

BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

FUNDADA EN BARCELONA
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIAMONTE, NÚM. 2.
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.
DE AMSTERDAM

FRANQUEO CONCERTADO

Reunión internacional en Zurich

FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

El Consejo general de la Federación Sindical Internacional

Con arreglo a la convocatoria enviada oportunamente a las Centrales nacionales y a los Secretariados profesionales con residencia en diferentes países, se ha reunido en Zurich, durante los días 9, 10 y 11 del mes en curso, el Consejo general de la Federación Sindical Internacional, integrado por los miembros del Comité ejecutivo, un representante de cada país y otro representante por cada Secretariado profesional constituido, para examinar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Discurso de apertura del presidente.
- 2.º Aprobación de la Memoria para el próximo Congreso de la Federación Sindical Internacional.
- 3.º Aprobación del programa de acción para el año 1933.
- 4.º Examen de cuentas.
- 5.º Aprobación del presupuesto para 1933.
- 6.º Adopción del reglamento para el Congreso próximo.
- 7.º Fijar la localidad donde se celebre la primera reunión del Consejo general.
- 8.º Realización de la semana de cuarenta horas. Medios a emplear para conseguir la correspondiente convención en la próxima Conferencia Internacional del Trabajo.
- 9.º Informe para la Conferencia económica y monetaria. Medidas de aplicación inmediata para remediar la crisis económica.
10. El peligro fascista en ciertos países.

Basta leer el texto del orden del día para comprender la enorme importancia de esta reunión, la posible trascendencia de sus acuerdos y el interés que había despertado en los medios obreros.

Pero, además, en esta reunión, previa información del Secretariado de la Internacional sobre la verdadera situación de los Sindicatos alemanes, se habían de tomar acuerdos a ese respecto y se había de fijar la actitud de la Federación Sindical Internacional, que agrupa más de trece millones de adherentes, frente a la reacción y el fascismo. Así se explica que acompañando a los representantes de las Centrales nacionales respectivas hayan asistido a esta reunión muchos miembros de los organismos nacionales de industria de diferentes países. Lo sucedido en Alemania es un hecho de los más trascendentes que registra la historia del movimiento obrero universal.

DISCURSO DEL PRESIDENTE

Con la puntualidad acostumbrada en los ingleses, el camarada Citrine declaró abierta la primera reunión del Consejo general el domingo día 9, a las diez de la mañana, en una de las salas con que cuenta la Casa del Pueblo de Zurich. Sus primeras palabras, balbucientes por la emoción, son de salutación a los delegados presentes y de protesta encendida contra los causantes del suceso alemán, que nos priva de la colaboración en estas reuniones de tantos y tan expertos camaradas de aquel país. A continuación, más sereno, dueño ya de su palabra, Citrine hace una exposición extensa del panorama internacional, analizando las posibles causas determinantes de lo acontecido en Alemania. Respeto a los ausentes, dice Citrine, como recomendación a cuantos oradores hayan de intervenir en el debate. No es la hora de criticar la conducta de los Sindicatos alemanes, sino la de examinar su triste situación y señalar la tarea que debe cumplir la Federación Sindical Internacional. Ni los Sindicatos alema-

nes han hablado todavía de retirarse de nuestra Internacional, ni sería prudente rozar nosotros el tema.

Habla Citrine con mucha mesura de las causas que pueden haber contribuido a generar el fascismo en Alemania, y con firme convencimiento señala las siguientes: Tratado de Versalles, política de Moscú, crisis económica. Son tres aspectos importantísimos del terrible drama que vive actualmente el pueblo alemán. Nadie con noción de la responsabilidad intentará exigir la que proceda sin tener presente los tres factores antes citados.

El Consejo general, dice Citrine, tiene que resolver si procede trasladar de Berlín el domicilio de la Federación Sindical Internacional, donde en la actualidad se halla, y el de cuantos Secretariados profesionales le tienen en Berlín también o en otra población alemana. No es posible que la Internacional realice su trabajo en un país donde no se permite publicar prensa obrera socialista ni comunista; donde no circulan libremente las cartas ni los impresos de entidades que no sean afectas al régimen; donde se allanan las oficinas de los Sindicatos y los domicilios de sus más destacados dirigentes; donde el terror se practica por los nazis con la más absoluta impunidad.

Cerca de una hora ha durado el discurso del presidente, examinando a fondo la situación, sin olvidar detalles, ni siquiera el de expresar la simpatía a los valientes camaradas austríacos, a quienes la Internacional se ve obligada, una vez más, por su excelente comportamiento. El grave problema estaba planteado en todos sus términos, con mucha discreción, pero con extraordinaria claridad. El Consejo general de la Federación Sindical Internacional empezaba cumpliendo con su deber.

OTRAS INTERVENCIONES

En realidad, el discurso del presidente es a modo de un guión para pronunciar los suyos el resto de los delegados; sin embargo, por unos u otros motivos, bien merece que mencionemos algunos nombres.

Federico Adler, secretario de la Internacional Obrera Socialista, agradece la invitación que le ha hecho la Federación Sindical Internacional. Reputa como vanas ilusiones la creencia de algunos militantes alemanes al considerar que no combatiendo la prensa socialista internacional las atrocidades de Hitler, su Gobierno va a permitir publicar los periódicos socialistas alemanes. Hitler piensa actuar como Mussolini, probablemente con mayores violencias, si le fuera preciso. Ambas Internacionales, afirma el camarada Adler, tienen la misma tarea que realizar y deben intentarlas de común acuerdo.

Schevenels, secretario de la Federación Sindical Internacional, que revela un conocimiento profundo de la situación actual en Alemania, plantea, aunque con extraordinaria discreción, un aspecto interesante de la vida del movimiento obrero internacional. El fascismo alemán, dice Schevenels, es el producto de varias circunstancias que oportunamente debimos prever: la decepción de las masas

alemanas ante los resultados de una participación gubernamental muy prolongada; las actividades verdaderamente criminales de los comunistas, y la enorme crisis económica. Ante semejantes resultados, cabe pensar si las autonomías de las organizaciones nacionales pueden seguir en idéntica medida o si le es dable a la Internacional formular oportunamente un consejo, todo lo fraternal posible, pero un consejo al fin, si a juicio de la Internacional es necesario.

Leon Jouhaux, vicepresidente de la Federación Sindical Internacional; *J. Schorsch*, miembro del Ejecutivo de esta Internacional y representante de la Central sindical de Austria, y *Edo Fimmen*, secretario general de la Federación Internacional de los Obreros del Transporte, que agrupa dos millones y medio de afiliados, hacen sentir a todos los reunidos la necesidad urgente de luchar con coraje frente al fascismo y contra la reacción, no importa la envoltura con que se presente en los diferentes países. Todo se justifica plenamente — dicen estos tres camaradas — cuando se trata de impedir estos saltos atrás de nuestra civilización. En realidad, el problema desborda los límites de la lucha entablada por los Sindicatos. En la cruzada deben acompañarnos todos los ciudadanos amantes de la libertad y mantenedores de la paz. Hay que oponer a los tropas fascistas armadas las masas obreras y ciudadanas en condiciones de reprimir todo movimiento de violencia; y frente a los Gobiernos de dictadura, la solidaridad de los pueblos de régimen democrático. Edo Fimmen propugna con entusiasmo el boicot económico a Alemania.

RESUMIENDO EL DEBATE

Han transcurrido cuatro sesiones, las correspondientes a los días 9 y 10 de abril; falta un día solamente para agotar las fechas señaladas en la convocatoria para este período de reuniones del Consejo general, y se está tratando el primer punto del orden del día.

El presidente se considera en el caso de cerrar la discusión y resumir el debate con las siguientes conclusiones: 1.^a Nombrar una Comisión que redacte la moción de protestar contra el fascismo, para su examen y aprobación por el Consejo general. 2.^a Decidir la capital donde haya de residir el Secretariado de la Federación Sindical Internacional (hay propuestas París y Bruselas). 3.^a Celebrar una reunión con los Secretariados profesionales que tienen su residencia actualmente en Alemania, para tratar si procede cambiar su domicilio. 4.^a Acordar si procede la reunión conjunta de los Ejecutivos de las Internacionales Sindical y Socialista, a lo que nadie se ha opuesto. 5.^a Considerar inoportuno todo acuerdo sobre el boicot económico a Alemania, mientras no se celebre la reunión de los Ejecutivos de las dos Internacionales. 6.^a Designar dos miembros del Ejecutivo de nuestra Internacional para que, juntamente con otros dos que designe la Internacional Obrera Socialista, visiten Austria y puedan apreciar la clase de auxilios que necesitan aquellos excelentes camaradas. (Fueron nombrados Jouhaux y Citrine.) 7.^a Acordar, como así se hizo,

que los fondos recogidos por las Centrales nacionales para contribuir a los gastos electorales en Alemania, de los que no se ha hecho uso porque no hubo menester, pasen a engrosar el fondo llamado Matteotti.

Por unanimidad se tomó el acuerdo de trasladar la residencia de la Federación Sindical Internacional a París, y por unanimidad también, aunque después de muy extensa deliberación, se aprobó la proposición siguiente:

La lucha contra el fascismo

Desde siempre, la Federación Sindical Internacional ha combatido vigorosamente el fascismo y la dictadura bajo todas sus formas. El fascismo es la negación de la democracia y entraña, inevitablemente, la supresión de las libertades del pueblo.

La guerra, la crisis económica, han creado situaciones muy difíciles en la mayor parte de los pueblos. En Alemania, nuestros camaradas se han esforzado por mejorar la situación, empleando para ello la razón y cuantos medios pacifistas han estado a su alcance. Por semejante actitud se han ganado la estimación de las otras naciones. Sin embargo, estos propósitos tan plausibles se han trocado ahora por el método de la fuerza y del nacionalismo desenfrenado.

Es ésta una de las grandes tragedias de la historia de Alemania, que, habiendo obtenido un nivel de civilización muy elevado, cuenta hoy con un Gobierno que asombra al mundo de horror por los actos de violencia que comete. Los derechos del ciudadano están abolidos; la libertad de opinión, suprimida; prohibida la prensa libre; las organizaciones sindicales, atacadas; los miembros de dichas organizaciones, perseguidos; algunos sindicalistas y socialdemócratas, confinados; todos, salvo los que se someten servilmente a la política gubernamental, están sometidos al terror de los nazis. Actos de este género son indignos de un país que reclama un puesto en el concierto de las naciones civilizadas.

La crisis económica, que es la del capitalismo mundial, entraña el paro de millones de trabajadores, la miseria y la desesperación, más crecientes cada día. Los enemigos del pueblo explotan la crisis sin el menor escrúpulo en favor de su política perniciosa.

De otra parte, la pérdida propaganda y actividad de los comunistas han dividido las fuerzas de la clase obrera, disminuyendo su capacidad de resistencia.

La victoria y la consolidación del fascismo en Alemania son una advertencia para todos los trabajadores.

Sobre todo donde existe la democracia, los trabajadores tienen que tomar medidas para prevenir los brotes fascistas. Ellos, los trabajadores, deben asestar el golpe mortal al fascismo tan pronto como intente levantar la cabeza.

Nosotros continuaremos la guerra sin cuartel contra el fascismo.

Una de las mejores garantías para la libertad, la paz y la democracia es un movimiento sindical libre e independiente.

Nosotros expresamos nuestra más profunda simpatía a las masas obreras de Alemania, sometidas a una prueba muy dura. Nosotros aseguramos a los trabajadores alemanes que pueden tener la máxima confianza en la solidaridad de la Federación Sindical Internacional.

Por la palabra y por la pluma, por la organización, por la educación y por cuantos medios económicos y políticos sean apropiados, los amantes de la libertad deben desplegar una gran actividad contra el fascismo y sus peligros inherentes. Nosotros debemos declarar la oposición implacable al fascismo, esta dominación de la fuerza contra la razón, de la mano fuerte contra la voluntad del pueblo.

¡Viva la libertad!

¡Viva la paz!

¡Viva la democracia!

¡Viva la solidaridad internacional!

NOTA. Posiblemente sufra alguna reforma, aunque no importante, ni menos de fondo, el texto de la moción que antecede, puesto que el Consejo general, no obstante haberlo aprobado, autorizó a la Comisión de redacción para reformarlo, atendiendo las observaciones que se habían hecho y recogido en las deliberaciones del Consejo

CONTRASTE

Como un hecho aleccionador más para la clase trabajadora española, conviene establecer la diferencia que existe en la conducta seguida por los amsterdamianos y los moscovitas ante la situación creada por el fascismo en Alemania.

La Federación Sindical Internacional, haciendo caso omiso de ciertas indicaciones de los mismos Sindicatos alemanes, cumple con sus deberes de solidaridad y de información, como lo revela el anterior manifiesto. Como contraste digno de ser conocido por los trabajadores del mundo entero, conviene traducir a todos los idiomas la siguiente noticia publicada en Suiza por la prensa en general, que dice como sigue:

«El comisario del Comercio exterior acaba de comunicar a todos los representantes comerciales de la Rusia soviética en Berlín, así como a los del Reich, en su último discurso, que les está prohibida toda actividad política contra las instituciones alemanas, y que los contraventores de esas disposiciones serán separados de sus cargos inmediatamente.»

Ha sido necesario instaurar en Alemania un régimen dictatorial y unas instituciones contrarias a los derechos e intereses de la clase obrera para que desde Moscú se den órdenes de respeto y acatamiento de esas instituciones.

Posiblemente tenga esta actitud del comisario ruso una explicación, desde el punto de vista gubernamental soviético; pero para nosotros, y estamos seguros de que nuestro punto de vista le comparten los trabajadores, sin distinción de países, es una acción reprobable en servicio de los intereses de la reacción y con evidente perjuicio para los correspondientes a la clase obrera.

QUEDA APROBADA LA MEMORIA QUE PRESENTA EL SECRETARIADO

Después de algunas observaciones, que fueron hechas por varios miembros del Consejo general, quedó aprobada la Memoria presentada por el Secretariado, y que, desde entonces, pasa a ser del Consejo general para que la examine el Congreso próximo.

Fueron designados los camaradas Meister, Buisson y Kuperf, de Suiza, Francia y Holanda, respectivamente; aprobándose por unanimidad el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1933.

«Sin perjuicio de tratar en nuestro BOLETÍN de algunos capítulos interesantísimos que contiene la Memoria presentada por el Secretariado, queremos aprovechar esta información para ofrecer de ella los siguientes párrafos:

«Los efectivos de la F. S. I., lejos de haber disminuído, acusan un ligero aumento. En 1 de enero de 1932, las Centrales afiliadas a la F. S. I. agrupan 13.682.811 miembros, o sea 166.542 más que las cifras presentadas al Congreso de Estocolmo. La baja de socios experimentada en Alemania, Gran Bretaña, Austria, Polonia y países balcánicos está compensada con creces con las altas

registradas en Bélgica, Dinamarca, Holanda, Suiza, Checoslovaquia y, sobre todo, en España.»

Refiriéndose a la situación de las organizaciones disidentes comunistas, dice un párrafo de la Memoria:

«La acción sindical no puede ser reemplazada por la verborrea: hace falta el esfuerzo práctico, debiendo confrontar los resultados obtenidos con las reivindicaciones propuestas. Planteada esta noción de objetividad, es evidente que las veleidades de los Sindicatos comunistas pueden ser vencidas. La propia Internacional Sindical Roja, con su máquina de guerra lanzada en 1920 contra la Internacional de Amsterdam, llena de infamias y de odios, ha caído en el marasmo. En realidad, no existe más que de nombre, lanzando de vez en cuando un manifiesto ambiguo para indicar que prolonga su agonía. Ella ha degenerado tanto que actualmente no hace otra cosa que propaganda internacional del movimiento sindical ruso. Su insignificancia es manifiesta; ella muere del mismo mal que sembró.»

Según la relación de entidades afiliadas y efectivos que cuentan, España ocupa el tercer lugar. En el primero está Alemania, con 4.134.902 afiliados; Inglaterra, con 3.613.723; España, 800.000; Checoslovaquia, 611.000; Francia, 592.778; Suecia, 589.176; Austria, 582.687; Bélgica, 559.910; Holanda, 319.994, y a continuación los demás países con movimiento de menor cuantía.

«En el capítulo de las relaciones de la Federación Sindical Internacional, conviene hablar de un país donde los Sindicatos han pertenecido a la Internacional, pero que actualmente están caídos por el golpe de la dictadura fascista: Italia. En Italia no ha cambiado nada: toda actividad y la existencia misma de los Sindicatos es imposible. El Secretariado de la antigua Central italiana, domiciliado en París, consagra todos sus esfuerzos a la propaganda contra el fascismo. En los primeros tiempos esta propaganda se reducía a los trabajadores italianos residentes en Francia, Bélgica y Luxemburgo. Más tarde se ha extendido a Italia. Actualmente disponemos de un excelente plantel de hombres de confianza viviendo en Italia, que se extiende constantemente. Naturalmente, esta actividad está llena de dificultades y peligros para los camaradas italianos, cuya perseverancia y coraje merecen toda clase de admiración, sobre todo después de más de diez años de dictadura mussoliniana.»

LA SEMANA DE CUARENTA HORAS

Este importante asunto ha sido extensamente examinado por el Consejo general, después de informar el camarada Mertens de los términos exactos en que el mismo se halla. Mertens recordó la actitud de los Gobiernos español y sueco, los únicos cuyos representantes votaron la propuesta del grupo obrero en la Conferencia tripartita celebrada en Ginebra últimamente.

Se concede un voto de confianza al grupo obrero

para que proceda en la próxima Conferencia internacional de acuerdo con los intereses de la Federación Sindical Internacional, en el caso probable de que el Gobierno alemán designe a elementos fascistas para representar a la organización obrera de aquel país.

OTROS ACUERDOS

Escuchadas las manifestaciones del camarada Jouhaux sobre el apéndice número 1 de la Memoria, cuyo texto conocerán oportunamente nuestros compañeros, el Consejo general nombró una

Comisión que proponga al Congreso próximo la acción a desarrollar contra la guerra y contra la reacción, recogiendo el material que han enviado las Centrales sindicales, y sin perjuicio de los trabajos que mientras se realicen por la Federación Sindical Internacional contra el fascismo.

Por unanimidad se aprobó el reglamento para el Congreso convocado en Bruselas durante los días 30 de julio al 3 de agosto del corriente año, de cuyos detalles importantes procuraremos tener informados a nuestros camaradas.

EDITORIALES

Las huelgas generales

Los llamados extremistas de izquierda — anarquistas, sindicalistas y comunistas —, que tan propicios se muestran con frecuencia a hacer el juego a los políticos reaccionarios y monárquicos, persisten en su denominada «gimnasia revolucionaria», que consiste en declarar huelgas generales para combatir a la República, no tanto por su característica burguesa, sino por el odio que sienten contra la Unión General de Trabajadores y el Partido Socialista, que apoyan y sostienen el régimen republicano.

Para que no se dejen nuestros camaradas y las organizaciones de la Unión General arrastrar a movimientos huelguísticos alocados y estériles, que terminan desastrosamente para los trabajadores, queremos recordarles lo que el Comité nacional, en su reunión del pasado mes de diciembre, acordó, y que consiste sencillamente en recomendar a todas las Secciones que integran la Unión la conveniencia, la necesidad, mejor, de no declarar huelgas generales en una localidad, provincia, comarca o región sin antes poner el hecho en conocimiento de la Comisión ejecutiva de esta Unión General, a fin de escuchar su consejo y proceder de conformidad con la política adoptada con carácter nacional por este organismo, supeditando siempre otro interés, por legítimo que nos parezca, al interés de las organizaciones que integran la Unión General de Trabajadores de España.

Si en nombre de la disciplina se ha justificado siempre un llamamiento al buen sentido de los afiliados, como el que os dirige por la presente el Comité nacional, con más justificados motivos en estos momentos de barullo político, cuando se producen movimientos donde aparecen amalgamados elementos de las más opuestas ideas políticas y posición social; movimientos de orígenes desconocidos y con propósitos francamente reprobables para los trabajadores conscientes. En estos momentos ha de ser mayor nuestra cautela, hemos de extremar las precauciones; nosotros tenemos que conducirnos con pleno sentido de la inmensa responsabilidad que tienen en el presente momento histórico de España el Partido Socialista y la Unión General de Trabajadores».

Tomen buena nota las Directivas de nuestras

Frente al intento fascista

La intentona fascista de los asalariados del capitalismo, que sirven al mismo tiempo a los elementos políticos más reaccionarios de España, parece de momento fracasada, y hay un silencio en las filas de nuestros enemigos que indica bien a las claras su actitud de retirada ante la acometida vigorosa de las fuerzas proletarias en defensa de sus instituciones y del principio de libertad y de justicia social en que se inspira el movimiento obrero.

Sin embargo, los que se han replegado a la caverna no desistirán de su empeño como imitadores serviles de las hazañas persecutorias que contra los trabajadores organizados se vienen realizando, principalmente en Italia y Alemania.

Por eso queremos decir a los trabajadores que hemos de estar en todo momento vigilantes y alerta, con el ánimo resuelto a combatir por todos los medios a cuantos se lancen a la vía pública con la pretensión de imponer los procedimientos dictatoriales de destrucción de todo cuanto signifique avance y mejoramiento de la clase trabajadora.

No combatimos a los fascistas porque defiendan determinadas ideas — que para nosotros son todas respetables —, sino por su táctica criminal de violencias y ultrajes contra las organizaciones obreras y contra la vida de los militantes proletarios.

Ahora bien; es muy conveniente que nuestros camaradas no se dejen llevar por el capricho de los que pretenden sembrar el equívoco y el confusiónismo en nuestras filas para atraerles a conglomerados que causarían daño a la organización. Los afiliados a la Unión General tienen el deber de seguir las instrucciones que dimanen exclusivamente de la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, y haciéndolo así nos evitaremos daños indudables y daremos fuerza y unidad a la lucha contra el fascismo.

Secciones de la recomendación hecha por el Comité nacional, que continúa siendo ahora muy oportuna y de alta conveniencia para las organizaciones obreras.

Impresiones de viaje

La organización obrera en las islas Canarias

Al realizar un espontáneo viaje a las islas Canarias pude observar la alta conveniencia de estudiar de cerca y atentamente la situación interesante de muchos millares de trabajadores que en aquel archipiélago se hallaban faltos de la debida protección y amparo por parte de la Unión General de Trabajadores y del Partido Socialista. Me consta, de manera evidente, que desde hace muchos años tanto el Partido como la Unión General tuvieron propósitos de realizar la debida propaganda por las islas Canarias, a fin de dar firme orientación política y sindical a aquellos camaradas y ayudarles en la organización para luchar en defensa de sus intereses de clase. Pero es evidente también que aquellos excelentes propósitos no llegaron nunca a la plena efectividad que hubiera sido conveniente. Por eso, al regresar de mi viaje a aquellas dos provincias me sentí con la obligación moral de informar de lo que había observado ligeramente a los que se hallaban al frente de nuestros organismos nacionales.

En cumplimiento de mandato de la Ejecutiva de la Unión General he realizado otro viaje a Tenerife y Gran Canaria, y como consecuencia de esta nueva visita se me piden unas líneas de impresión para estas columnas.

Lo primero que se observa al llegar a cualquier parte del archipiélago es que el obrero canario es dócil, honrado, trabajador, pronto a toda disciplina, y que su única preocupación es la de procurarse el pedazo de pan indispensable para mantener a los suyos. El completo abandono en que siempre tuvieron a aquellas islas los Poderes públicos no fué motivo suficiente, en el orden político, para que allí se enfriase el amor a España, cuyo cariño late vivo y sensible en todo pecho isleño; así como la inicua explotación del obrero en el orden económico tampoco sirvió sino como estímulo y acicate para que el trabajador canario fuese creando, sobre rocas de naturaleza volcánica, una maravillosa agricultura artificial, que hoy es asombro del mundo entero por su riqueza, por su belleza y por su fertilidad.

Una fanega de tierra (que es media hectárea) cultivada de plátanos, tomates o patatas es suficiente para mantener económicamente a una familia. De ahí que la tierra esté profundamente parcelada y los pequeños propietarios abundan. Las tierras que quedan sin cultivo son sólo aquellas que no pueden regarse. Por

eso, desde hace años, la honda preocupación de muchas gentes de allí no es otra que la captación de nuevos alumbramientos de agua.

Alrededor de esta maravillosa riqueza agrícola dedicada a la exportación ha surgido una organización industrial y comercial de gran importancia, que en buena parte está en manos de capital extranjero.

Obedeciendo a la fatal consecuencia del régimen capitalista surgió en las islas Canarias la organización obrera, que en algunas localidades cuenta con veteranía y autoridad respetables. Lo mismo Tenerife que Gran Canaria disponen ya de una fuerte organización obrera áfecta a la Unión General de Trabajadores, y allí, como en toda la península, desde al advenimiento de la República se aprecia una más clara visión en los trabajadores de lo que es la defensa de sus intereses, lo mismo en el terreno político que en el económico.

Pero si en todas partes y en todo caso la Unión General debe vigilar, atender y guiar aquellas fuerzas que ahora se hallan en momentos de crecimiento extraordinario, con doble motivo debe cuidarse de la organización de nuestros hermanos de Canarias, no sólo porque estuvieron excesivamente desatendidos hasta ahora, sino porque hay que conocer y tener en cuenta la peculiar característica de aquel ambiente y aquellas condiciones económicas. Además, la distancia a que se hallan de nosotros, y que hace más difícil la comunicación inmediata, es otro de los motivos importantes para que sea más intensa y perfecta la constante relación e información entre nuestro organismo nacional y aquellos compañeros.

Esto nos lleva de la mano a otro aspecto de la organización, indispensable para completar el beneficio común que todos perseguimos. ¿Cómo ha de ser la estructura de solidaridad y coordinación entre los trabajadores isleños? A mi entender, en cada una de las dos provincias (Gran Canaria y Tenerife) debe haber, de hecho ya existen, las respectivas Federaciones provinciales de organizaciones obreras, y a estas Federaciones deben pertenecer todas las entidades adscritas a la Unión General, lo mismo en la capital que en las islas de cada provincia.

Sin perjuicio de que estas Federaciones provinciales fuesen el vehículo de relaciones con la Unión General para todos los efectos, debería crearse un organismo supremo inter-

CONGRESOS DE NUESTRAS FEDERACIONES NACIONALES

El de la Organización Telefónica Obrera Española

El primer Congreso de la Organización Telefónica Obrera Española ha consolidado, con fuertes raíces, la fortaleza que los camaradas de teléfonos quisieron poner en la entidad que los agrupa. Llegan estos camaradas a nuestras filas con una dolorosa experiencia sindical. Uno a uno fueron ensayando todos los derroteros que para su defensa pudieron acoger, desde los más inocentes e inoecios hasta las tácticas más alocadas y violentas. Este mismo desaliento de su camino los ha traído al nuestro, en el que comenzaron unos pocos, un reducido número que formó en Madrid el núcleo inicial y hoy agrupa a la mayoría de los trabajadores afectos a la explotación telefónica de nuestro país. El trabajo decisivo para encauzar bien la corriente que afluye a la Organización Telefónica Obrera Española era este de constituir el organismo nacional, ya en marcha, con decidida pujanza y con la fortuna de que, a los primeros pasos, haya logrado un contrato de trabajo entre la Telefónica y los obreros que la sirven, en el que quedan conquistadas las garantías mínimas y por el que se abre a estos camaradas el venturoso sendero de futuros triunfos.

En el orden sindical tiene excepcional importancia que los trabajadores de teléfonos queden enroscados en la lucha de clases. La explotación telefónica es nervio preciado en todo organismo sindical robusto y fuerte, como el nuestro, y juega un papel destacado en la marcha de nuestras fuerzas. El primer Congreso de la Organización Telefónica Obrera Española debemos registrarlos complacidos.

Las tareas del Congreso

El sábado día 1 de este mes de abril dió comienzo a sus trabajos el Congreso convocado para constituir la organización obrera nacional de los trabajadores ocupados en la Compañía Telefónica.

Las deliberaciones se han celebrado en el salón terraza de la Casa del Pueblo de Madrid, ante numerosa concurrencia de delegados de distintas provincias, en representación del personal agrupado en las respectivas Secciones.

El camarada Trifón Gómez, por la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, abrió las tareas del Congreso con palabras de bienvenida y saludo para los delegados, manifestando que la Unión General había considerado conveniente convocar este Congreso, con las Secciones ya constituidas, aun cuando sea su número inferior al reglamentario, porque ello permitirá el desarrollo de la organización federativa que ha de luchar por obtener de la poderosa Compañía ventajas importantes para los trabajadores de teléfonos.

Se hizo constar después que en principio las or-

ganizaciones representadas son las de Madrid, Málaga, Sevilla, Navarra, Jaén, Bilbao y San Sebastián, con las cuales quedó constituido el Congreso.

En primer término se designó a los compañeros para la Ponencia de Estatutos. Se dió cuenta de las adhesiones recibidas al Congreso y de los delegados fraternales enviados por distintas organizaciones.

Memoria de la Comisión gestora.

Se dió cuenta en una Memoria de la actuación de la Comisión gestora, y fué aprobada después de intervenir en la discusión distintos camaradas.

Gestión de los vocales del Jurado mixto.

Por la representación obrera en el Jurado mixto informó de su gestión el compañero Fernández Navarro, que hizo un detenido estudio del contrato de trabajo y expuso la resistencia que ofrece la Compañía a aceptar algunas de las reivindicaciones obreras. Destacó también la pretensión de la Compañía, que trata de eliminar a 1.500 trabajadores.

Después de discutida ampliamente esta gestión se acordó reiterar la confianza a los vocales obreros en el Jurado mixto.

El contrato de trabajo.

Ocupó la discusión de este importante asunto varias sesiones, y en ellas se dieron normas a los vocales obreros en el Jurado mixto para ser defendidas frente a la posición de los vocales de la Compañía.

De modo concreto se fijaron en las proposiciones aprobadas las aspiraciones de mejora del personal.

Estatutos de la Organización.

Fué motivo también de discusión muy amplia el dictamen de la Ponencia de Estatutos.

Se acordó que la Federación se denomine Organización Telefónica Obrera Española.

Al discutirse la declaración de principios, interviniendo los compañeros Manzanares, Jiménez y Cruz Salido, se aceptó una propuesta del camarada Trifón Gómez, en virtud de la cual se declara que los obreros de teléfonos, con la capacidad necesaria, aspiran a dirigir y administrar los servicios telefónicos, prescindiendo de toda intervención de los que no contribuyan con un esfuerzo material o intelectual a la producción.

El camarada Trifón Gómez defendió también la necesidad de que la Federación sea un organismo nacional poderoso, a base de zonas con fortaleza suficiente, al frente de las cuales haya hombres

con capacidad que se dediquen por completo a la organización centralizada.

Los estatutos quedaron aprobados después de tratarse de la estructuración de los Congresos e implantación de la base múltiple.

Propuestas de las Secciones.

En el punto de propuestas de las Secciones se aprobaron sin discusión las siguientes de Madrid:

«Readmisión de todos los obreros recientemente despedidos.

Protestar de las represiones contra la clase obrera y libertad de toda la prensa obrera.»

El Congreso conoció la noticia de haber fallecido el compañero Jesús Fernández Balbás, de Bilbao, y acordó suspender sus deliberaciones durante un cuarto de hora en señal de duelo, así como enviar un telegrama de pésame a la familia y una corona.

Continuó discutiéndose después el punto de propuestas de las Secciones, y se aprobó una de Jaén pidiendo que se amplíe la jurisdicción de los Jurados mixtos.

Se aprobó otra proposición de la Sección de Navarra tendente a adoptar una posición de franca hostilidad a todo intento de guerra, secundando con todo entusiasmo los movimientos y decisiones que a este efecto tomen la Unión General de Trabajadores y la Federación Sindical Internacional.

La Sección de Málaga presentó varias proposiciones, que fueron aprobadas.

Se aprobaron las siguientes proposiciones, presentadas por la Sección de Bilbao:

«Que se estudie y se ponga en práctica el medio más rápido y eficaz para que sean acoplados al servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España aquellos compañeros que perciben sus haberes sin trabajar, como consecuencia de la pasada huelga.»

«Que se estime la conveniencia de tomar en comisión de servicio todos los traslados forzoso llevados a cabo desde 5 de julio de 1931, mientras no se rectifiquen dichos traslados, hechos en pugna con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia del Consejo de ministros del 15 de mayo de 1932, abonándose las correspondientes dietas con derecho retroactivo.»

«Que se estudie y se ponga en práctica el medio más rápido y eficaz para que sean admitidos al servicio de la Compañía Telefónica los compañeros despedidos en el año 1919 por la extinguida Compañía Peninsular de Teléfonos como consecuencia del movimiento huelguístico.»

La delegación de Madrid propuso, y se aprobó, que el Jurado mixto fije dietas de estancia, en lugar de asistencia, para los vocales obreros de provincias.

Aprobóse también una protesta del Congreso ante el intento de fascio, contra el que se procederá, cuando las circunstancias lo indiquen, conforme proceda la Unión General.

Se aprobaron también las siguientes proposiciones de los vocales del Jurado mixto:

Protestar contra la existencia de lo que la Compañía ha denominado «despacho permanente», por entender que está destinado a una función de vigilancia que no compete a la Compañía, que humilla al país, y que el Gobierno debe exigir su inmediata desaparición.

El Congreso solicitará que los elementos que sirvan en el citado despacho permanente no puedan ser obligados a hacerlo. Quien lo solicite voluntariamente no podrá pertenecer a la organización.

Acordar la revisión de las normas que la Compañía Telefónica tiene establecidas para los centros de régimen familiar y del 20 por 100.

Para la rotativa de «El Socialista».

Se acordó, a propuesta de los vocales obreros al Jurado mixto, contribuir con 250 pesetas a la suscripción abierta para adquirir la rotativa de «El Socialista».

Se pasó al sexto punto del orden del día, «Proposiciones de la Comisión gestora». Todas las que presentó fueron aprobadas.

Aprobóse también pedir al ministro de Trabajo las gestiones pertinentes a la próxima aprobación del control obrero.

Elección de cargos.

La Comisión ejecutiva resultó elegida del siguiente modo:

Secretario general, Jesús Fernández Navarro; secretario de actas, Amadeo Rey; tesorero, Angel Jiménez Cortés; contador, Juan Montenegro; vocales: José María Yáñez, Inés Falcón y Francisco Cruz Salido.

Clausura del Congreso y comida fraternal.

En la sesión del día 5 quedaron terminadas las tareas del Congreso, resolviéndose las últimas cuestiones puestas a debate.

Cruz Salido, en nombre de la Comisión ejecutiva, y Manuel Lois y Mariano Rojo, que han asistido al Congreso como delegados fraternales, glosaron las deliberaciones habidas, pusieron de relieve la importancia de los acuerdos tomados y se mostraron satisfechos de la labor llevada a cabo, confiando en que el éxito más lisonjero aguarda a la naciente Organización Telefónica Obrera Española.

* * *

Por la tarde se celebró una interesante reunión de delegados para cambiar impresiones acerca del contrato de trabajo que está discutiéndose en el Jurado mixto.

Se puso remate a las tareas del Congreso reuniéndose por la noche los delegados, la Comisión ejecutiva y los vocales del Jurado mixto en comida fraternal, que transcurrió en un ambiente de gran entusiasmo por la organización recién constituida.

El de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza

Un nuevo Congreso de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y un gran paso más de avance en el camino de la identificación de los maestros de Primera enseñanza con el resto de los obreros de los demás oficios y profesiones. Identificación en lo espiritual, coincidencia en los ideales inspirados en la doctrina socialista para ennoblecer y perfeccionar en lo posible la escuela y los procedimientos pedagógicos.

Todo esto significan los acuerdos adoptados en el Congreso del que damos a continuación una ligera reseña, y, además, principalmente el fortalecimiento de la organización sindical, limpia de todo resabio extremista.

Nuestra cordial enhorabuena a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Sesión de apertura.

En el salón terraza de la Casa del Pueblo comenzó el lunes día 10 la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza las tareas de su II Congreso. El salón se hallaba completamente lleno de público y delegados. Estos, en número de 51, representaban 30 Secciones, con un total de 3.423 votos.

La Mesa provisional, a las diez y media de la mañana, declaró abiertas las deliberaciones del Congreso.

La Comisión de Credenciales dió cuenta de su gestión, discutiéndose extensamente todas ellas. Pasóse a elegir la Mesa definitiva del siguiente modo: Presidente, Vicente Valle; vicepresidentes, Pedro Díez Pérez y Frutos Burgos.

Por ausencia del presidente le sustituyó en la Mesa el compañero Pedro Díez Pérez, que saludó a los delegados, a los representantes de la Unión General y a los delegados fraternales. Seguidamente pronunciaron cordiales discursos Cernadas, que justificó la ausencia del camarada Besteiro; Lois, por la Federación Gráfica Española; Cerezuelo, de Gas y Electricidad, y Martínez Hervás, por la Federación de Trabajadores de la Tierra.

Almada, de Badajoz, propuso, y se aprobó por unanimidad, que se enviara un cordial saludo a la compañera Amparo Meliá, viuda de Pablo Iglesias.

Se aprobó otra propuesta de San Martín, de Palencia, exponiendo la adhesión fervorosa del Congreso a los organismos sindicales y políticos que luchan contra el fascismo, de modo principal a los trabajadores de la enseñanza de Alemania.

Nombramiento de Ponencias.

El trabajo fué repartido en Ponencias del siguiente modo:

Reforma del reglamento. — Delegados de Madrid, Asturias y Las Palmas.

Inspección de Primera enseñanza. — Delegados de Barcelona, Palencia y León.

Boletín sindical. — Delegados de Vigo, Valencia y Badajoz.

Reivindicaciones urgentes. — Delegados de Tenerife, Zaragoza y Cádiz.

Posición internacional. — Delegados de El Ferrol, Cuenca y Asturias.

Proposiciones y preguntas de las Secciones. — Delegados de Toledo, Lugo y Santander.

Comisión revisora de cuentas. — Delegados de Murcia, Alicante y Palencia.

Comisión escrutadora. — La de actas y credenciales.

Gestión del Comité nacional.

Fuó discutida ampliamente a partir de la segunda sesión, y en el primer punto, «Separación de la Internacional de Trabajadores de la Enseñanza», intervinieron varios delegados, exponiendo distintos puntos de vista.

El camarada Zapata, por el Comité nacional, leyó una carta de la Unión General de Trabajadores indicando la procedencia del ingreso en el Secretariado de la Enseñanza de la F. S. I., puesto que están adheridos a la Unión General de Trabajadores.

En este sentido quedó aprobada la gestión del Comité.

Se aprobó también lo realizado por el Comité en relación con los maestros laicos.

En la tercera sesión se dió cuenta de haberse recibido adhesiones de la Federación de Dependientes Municipales, Local de la Madera y Agua, Gas y Electricidad.

En esta sesión quedó aprobada la totalidad de la gestión del Comité nacional.

En favor de los profesores Einstein y Mayer.

Los camaradas Salcedo, Artilles y Praiz presentaron con carácter urgente una propuesta manifestando el agrado del Congreso ante la designación del profesor Einstein para ocupar una cátedra en la Universidad Central, a la par que ruega al Gobierno invite al profesor Augusto L. Mayer a ocupar otra para continuar aquí sus estudios de Derecho e Historia del Arte, interrumpidos actualmente por hallarse en la cárcel.

Se aprobó esto por absoluta unanimidad.

SIN COMENTARIOS

En los últimos ocho días las acciones de la **Bayenich Motorwerke (fábrica de motores)** han subido un diez por 100 en la Bolsa de Berlín.

Explicación: El ministro del Aire del Reich, **M. Goering**, ha hecho un encargo a esos talleres de aviones militares por valor de 50 millones de marcos. Esta cantidad se ha tomado del crédito de 500 millones destinados a los obreros parados.

(De «Luz», 13 de Marzo de 1933.)

La ponencia de Estatutos.

Se discutió a partir de la cuarta sesión, y en el debate intervinieron numerosísimos delegados.

En los estatutos se dice que la Federación declara libre el pensamiento individual, siempre que éste sea dirigido a la emancipación de la clase trabajadora, y practicará la solidaridad con las organizaciones que ejerzan la acción en el terreno de la lucha de clases.

En relación con la cuota, se acordó que cada federado contribuya con 75 céntimos mensuales a la Caja federal y con diez céntimos para un fondo de solidaridad.

Para los efectos de representación en el Comité nacional se acuerda dividir a España en las siguientes regiones:

- 1.^a Galicia.
- 2.^a Asturias y León.
- 3.^a Vascongadas y Navarra.
- 4.^a Aragón y Cataluña.
- 5.^a Valencia, Murcia y Baleares.
- 6.^a Andalucía, menos Huelva.
- 7.^a Extremadura y Huelva.
- 8.^a Castilla la Vieja.
- 9.^a Castilla la Nueva.
10. Canarias.

Se acordó publicar en el órgano de la Federación los actos del Congreso.

Sobre Inspección de Primera enseñanza.

El trabajo de esta Ponencia fué discutido muy detenidamente, quedando aprobado por unanimidad, salvo el voto del delegado de Asturias, el dictamen siguiente:

«1.º La Ponencia no admite para el magisterio la existencia de un cuerpo especial de inspectores.

2.º Se reconoce la necesidad de una función directiva en la Primera enseñanza. Por dos razones:

1.^a Porque se reconoce al Estado el derecho a exigir a sus funcionarios el máximo de rendimiento.

2.^a Porque se señala al Estado el deber de mantener a la escuela primaria en articulación y ambiente de constante perfeccionamiento.

Tiene, pues, este organismo directivo dos partes: a) Exigir el cumplimiento del deber; y b) Procurar la colaboración de todos los elementos integrantes de la zona. Esta colaboración excluye toda actitud coactiva.

3.º La F. E. T. E. quiere que los funcionarios encargados de mejorar y orientar la escuela, de establecer la colaboración entre los que la hacen, sean maestros nacionales, directores de zonas.

4.º Para la eficacia de esta función se hace preciso que las escuelas primarias se agrupen en zonas de veinte a cincuenta titulares, correspondiendo un director a cada zona.

5.º La F. E. T. E. sostiene igualmente la necesidad de que los directores de zona tengan una escuela desde donde, haciendo, puedan guiar el hacer de los demás y procurar la colaboración de todos.

6.º Los directores de zona serán maestros na-

cionales del escalafón y seguirán perteneciendo al mismo.»

Relaciones internacionales.

Después de tratar de diversas propuestas, se aprobó por unanimidad el texto que sigue, de la Ponencia de Relaciones internacionales:

«Los que suscriben, recogiendo las diferentes tendencias manifestadas en el curso de la discusión surgida al dar cumplimiento a su mandato, presentan a la consideración del Congreso el siguiente dictamen:

La Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza solicitará inmediatamente el ingreso en el Secretariado Profesional Internacional de Enseñanza, por ser éste el organismo filial de la Federación Sindical Internacional de Amsterdam, a la que pertenece esta Federación por conducto de su Central sindical, la Unión General de Trabajadores de España.

Al mismo tiempo, el Congreso se declara por la afiliación de la F. E. T. E. a la I. T. E., si ello no es incompatible con la posición nacional. Esta incompatibilidad se declarará por la Unión General de Trabajadores en el primer Congreso que celebre, previa la correspondiente deliberación, a cuyo efecto la F. E. T. E. hará figurar este acuerdo entre las proposiciones que al referido Congreso de la Unión General de Trabajadores se lleven.»

Saludo del delegado de la Internacional.

En la séptima sesión habló en primer término el camarada Cogniot, que saludó a todos los congresistas en nombre de la I. T. E. y de todas sus Secciones, particularmente de las americanas.

«Permitidme expresar mi alegría por la comunión íntima de aspiraciones y sentimientos que existe entre nuestro Congreso y otro de lengua española que se celebra actualmente en Méjico.»

Habló del nivel de vida del magisterio en todos los países, y, refiriéndose a la actuación internacional de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, recordó las frases de Jaurès: «Las organizaciones son como ríos, que no vuelven a su origen, sino que marchan adelante hacia el océano.» «A la unión y a la lucha», terminó diciendo. Fué muy aplaudido.

El presidente del Congreso agradeció las palabras del compañero Cogniot y comparó la labor que en materia de enseñanza se está realizando en España, en contraste con lo que hacen otros países. Terminó transmitiendo al compañero de la I. T. E. el saludo del Congreso.

Leyóse después un saludo de la Federación Internacional de Asociaciones de Maestros, y otro del Secretariado profesional de la Enseñanza, adherido a la F. S. I., y el presidente del Congreso correspondió cariñosamente a estos saludos.

La nueva Comisión ejecutiva.

La Comisión escrutadora dió cuenta del resultado de la elección de Comisión ejecutiva, que es el siguiente:

Presidente, Dionisio Correas, 2.659 votos; vicepresidente, Pablo Cortés, 2.559; secretario general, Manuel Alonso Zapata, 2.344; vicesecretario, Pedro Mejías, 2.559; tesorero, Serafín García Barriga, 2.559; contador, Crédulo Escobar, 75; vocales: Crédulo Escobar, 1.270; David Bayón, 1.229; Carmen Castilla, 1.715.

Como Crédulo Escobar obtuvo votos para dos cargos, se acordó por unanimidad dar la confianza total del Congreso al camarada Escobar para el cargo de contador, y a César García Lombardía para vocal primero.

Ponencia de Reivindicaciones.

El dictamen aprobado dice así:

«El Congreso aprueba como reivindicaciones inmediatas, alrededor de las cuales debe llevarse a cabo una intensa labor de propaganda entre la clase obrera, las siguientes:

1.^a Equiparación real de los maestros a los demás funcionarios técnicos del Estado, en un plazo no mayor de cuatro años.

2.^a Realización del plan quinquenal de creación de escuelas.

3.^a Sustitución inmediata de las órdenes religiosas en la enseñanza.

Además de estas aspiraciones, que serán el eje de la propaganda, el Congreso acuerda las siguientes, también de carácter inmediato, pero de interés secundario:

Que las cuatro mil plazas de nueva creación que constan en el presente presupuesto lo sean con el sueldo medio de 6.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en las categorías de 4.000 a 9.000 pesetas.

Que la creación de plazas originadas por la sustitución de la enseñanza dada por las órdenes religiosas lo sea también con el promedio de 6.000 pesetas e idéntica distribución.

Que una vez incluidos en el Estatuto de funcionarios conservemos siempre un paralelismo en derechos y deberes con los mismos.

Que todos los maestros que desempeñen su cargo fuera de la península disfrutará de los mismos beneficios que los demás funcionarios técnicos del Estado.

Que todas las remuneraciones por prestación de servicios extraordinarios (como dietas, viajes, clases de adultos, etc.) serán abonadas en la misma forma y cuantía que a los demás funcionarios del Estado.

Todas las escuelas serán dotadas de material abundante para su buen funcionamiento, o, en su defecto, se consignarán 500 pesetas por clase para su adquisición.

Que se evite el intrusismo en todos los grados de la enseñanza, exigiendo el correspondiente título.

Aspiraciones remotas. — La Ponencia acepta íntegramente lo aprobado en el último Congreso de la Unión General de Trabajadores, tanto en lo relativo al aspecto económico de la ponencia de Hervás como en el aspecto técnico y social contenido en la del camarada Llorca.

La Ponencia no se ha creído con las condiciones suficientes para marcar toda una ruta de la vida de la Federación, y deja este punto sin contestar.

Una activa propaganda de divulgación de la escuela y sus problemas, así como de la situación del magisterio, llevado esto a todas partes por cada uno de nosotros, será el medio más eficaz, aunque evidentemente sea el menos breve.

La actuación de las Secciones y Federaciones debe ir encaminada a ponerse en medio del pueblo, llevando a él la escuela y las necesidades del maestro y de los niños.

Táctica inmediata.—1.^o Las Secciones y el Comité nacional organizarán una gran campaña de propaganda a favor de las consignaciones aprobadas, campaña que culminará con una magna semana de propaganda al discutirse el presupuesto de Instrucción pública.

2.^o La magna semana de propaganda consistirá en publicar en todos los periódicos provinciales y de las capitales que lo acepten artículos sobre nuestras consignas, y celebración de mítines y actos públicos. Cada maestro de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza procurará reunir a los padres de sus alumnos y les dará conferencias sobre nuestras reivindicaciones, a fin de que las apoyen calurosamente.

Aspiraciones inmediatas. — Se aprobaron los siguientes apartados de la ponencia:

Que el Estado fije inmediatamente un sueldo decoroso a los ayudantes de cátedras que hoy prestan sus servicios gratuitamente.

Que se faculte a los Consejos provinciales para conceder licencias para asuntos propios por el plazo máximo de un mes.

Que se gestione del ministerio la autorización necesaria para que un número limitado de maestros por provincia puedan, si así lo desean, ausentarse de sus destinos, con el fin de atender a su mejoramiento profesional, practicando en otras escuelas de notorio renombre. Esta autorización no se concederá por un tiempo mayor de quince días, quedando obligado el maestro a presentar un diario de sus observaciones, visado por el director del establecimiento en que haya hecho las referidas prácticas. Estos permisos se otorgarán una vez por cada tres años.

Que se exima al Magisterio del impuesto de los Municipios en tanto no se les concedan las mismas condiciones que a los funcionarios del Estado.

Los maestros laicos.

Por aclamación se aprobó la propuesta siguiente:

«Los maestros laicos históricos piden que el Congreso acuerde que la Federación gestione que con los legados hechos para enseñanza laica y, si la cantidad no fuera suficiente, con fondos del presupuesto se subvencione a las escuelas que desempeñan con cantidades que les permitan vivir, y que de las subvenciones se determine qué parte será destinada a pago del personal.»

Otras proposiciones aprobadas.

Protestar contra el atropello cometido en la persona del maestro de Ezquioga.

Que los maestros del segundo escalafón pasen al primero con el solo requisito de asistir a un curso de ampliación de cultura general y profesional.

Que las Secciones administrativas desempeñen gratuitamente la habilitación del Magisterio.

Que se discuta en las Cortes con toda urgencia el proyecto de ley de Bases de la Primera enseñanza, y una vez aprobada la base 21 tal y como la presentó al ministro de Instrucción pública el Comité nacional, se gestionará que la primera anualidad tenga efectividad en 1 de octubre del corriente año.

Que el Comité nacional entregue a la minoría del Partido Socialista, para que se eleve a las Cortes, el proyecto de ley que obra en su poder sobre perseguidos y perjudicados en sus derechos en el régimen caído.

Que se permita la sustitución de los maestros que deseen ampliar sus estudios en la Facultad de Pedagogía. (Alicante hizo constar su voto en contra.)

Que se medite con toda atención sobre el alcance del proyecto de ley respecto a jubilaciones en el magisterio, ante la posibilidad de que pudiese transformarse, en el futuro, como arma de la reacción contra los maestros sinceramente revolucionarios.

Sobre construcciones escolares.

El Estado dedicará íntegramente los 400 millones del presupuesto de Cultura a construcción de nuevos edificios escolares, sin otorgar subvención alguna para adaptación o construcción que no se ajuste a normas facilitadas por el ministerio. Allí en donde los Municipios no se preocupen del problema construirá el Estado directamente, resarcíendose después de la parte que correspondiese aportar por el Municipio.

Ingreso en el magisterio.

El ingreso en el magisterio nacional tendrá efecto en la siguiente forma:

Para maestros que no hayan ejercido la enseñanza o la hayan abandonado desde hace más de dos años:

a) Un ejercicio de práctica docente, durante un mes, en escuelas nacionales. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

b) Un curso de ampliación, de tipo universitario, durante otro mes, del que saldrán con plaza todos los que aprobasen el ejercicio anterior.

Para maestros que ejerzan la enseñanza o la hayan abandonado desde hace menos de dos años: Sólo practicarán lo determinado en el apartado b) del párrafo anterior.

Asistencia mutua.

La Federación establecerá para sus afiliados el socorro por defunción por el sistema de derramas.

De alcance social.

Impulsión progresiva y constante hacia la escuela unificada y realización, por el momento, en este sentido, de las siguientes aspiraciones mínimas:

a) Cumplimiento del plan aprobado para creación de escuelas.

b) Suficiente dotación para material escolar, sin que ésta pueda ser menor de 10 pesetas anuales por alumno.

c) Para orientar y unificar la labor de la escuela nacional, que se publiquen programas escolares, aunque respetando las características regionales.

d) Creación de instituciones complementarias en la escuela hasta alcanzar el ideal de la escuela-hogar.

e) Creación de centros regionales de orientación profesional.

f) Que en las localidades de importancia se creen escuelas técnicas y profesionales que estén de acuerdo con las actividades típicas de la comarca.

g) Gratuidad de toda la enseñanza, y mientras este ideal no pueda alcanzarse, que las escuelas preparatorias de los Institutos de Segunda enseñanza se gradúen, pasando a seguir otros estudios como becarios todos los alumnos del último grado. Los alumnos de estas escuelas se reclutarán entre los superdotados de las demás escuelas nacionales, teniendo preferencia en la selección el elemento proletario.

Laicismo.

Que se cumpla el artículo 26 de la Constitución, privando a las órdenes religiosas del ejercicio de la enseñanza.

Que las órdenes religiosas sean sustituidas inmediatamente por centros oficiales, haciendo los nombramientos del personal en la forma reglamentaria.

Que el Estado se incaute, sin indemnización, de todos los edificios escolares de las órdenes religiosas para dedicarlos a escuelas nacionales allí en donde sean necesarias, y a colegios de huérfanos en las localidades en que la enseñanza se encuentre ya debidamente atendida.

Que los maestros afiliados recaben el apoyo de las organizaciones obreras para luchar en favor del laicismo.

Que por el ministerio de Instrucción pública se obligue a todos los funcionarios del ramo de Enseñanza que sean de reconocida tendencia clerical a cumplir estrictamente lo que en materia de laicismo y de aconfesionalidad en la enseñanza se ha legislado, procediendo a jubilarlos forzosamente si su proceder no se ajusta íntegramente a lo preceptuado.

Que en las escuelas normales y nacionales se haga propaganda laica por medio de la celebración de frecuentes actos encaminados a este fin.

Sobre huérfanos.

Que se gestione la construcción y funcionamiento próximo del mayor número de colegios de huérfanos, de los que existirá uno forzosamente en cada capital de distrito universitario. En su funcionamiento se acercarán al régimen familiar, huyendo de la organización tipo asilo, que está en completo desacuerdo con los ideales de nuestro tiempo. Se regirán por un Patronato elegido por las Asociaciones, siendo éstas soberanas en lo relativo a nombramiento y separación del personal que constituya el Patronato.

Todos los gastos de instalación serán de cuenta del Estado. Estos colegios podrán admitir, previo pago de un pequeño estipendio, a los no huérfanos de funcionarios de enseñanza primaria.

Se establecerá la obligación de reintegrar con un sello del colegio las papeletas de ingreso y certificados de escolaridad.

Para la rotativa de «El Socialista».

Por unanimidad acordó el Congreso contribuir con 500 pesetas a la suscripción pro rotativa de «El Socialista».

Dictamen de cuentas.

Fué aprobada la ponencia de cuentas con la siguiente consideración:

**Importantísimo proyecto de ley****Los contratos de arrendamiento en la agricultura**

En la Gaceta del 9 de este mes apareció la interesantísima disposición que insertamos en estas columnas para conocimiento de nuestros camaradas, y muy principalmente de los que se ocupan en las tareas agrícolas, porque este proyecto de ley es uno de los que con más insistencia han sido reclamados para que tenga verdadera realidad la ley de Reforma agraria.

He aquí el texto íntegro de la citada disposición:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO. — De acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes constituyentes un proyecto de ley sobre arrendamiento de fincas rústicas.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

«Que no ha tenido posibilidad para examinar en detalle dicha cuenta por hallarse englobada en una sola cuenta de cargo y data.

Que para lo sucesivo procede que dichas cuentas se lleven abriendo para cada una de las distintas formas de gastos e ingresos una cuenta por separado.»

Final del Congreso.

El camarada Valls, presidente de la Mesa, dió por terminadas las tareas del Congreso, congratulándose de los acuerdos adoptados, que revisiten suma importancia para el mejor desenvolvimiento de la enseñanza en España.

El mitin de clausura.

Se celebró en el teatro de la Casa del Pueblo, ante numerosísima concurrencia.

Por falta de espacio nos es imposible publicar una referencia de los interesantes discursos pronunciados por los camaradas Dionisio Correas, que presidió; García Villate, estudiante normalista; Pablo de A. Cobos, delegado de Barcelona; Pedro Díez Pérez, delegado de Santander; Andrés Saborit, representante de la Unión General de Trabajadores, y Rodolfo Llopis y Andrés Ovejero, cuyas atinadísimas intervenciones fueron acogidas con entusiastas aplausos.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Uno de los aspectos más importantes del problema agrario nacional y que ejerce influencia decisiva, tanto en el aspecto económico de la producción como en el social de la vida del campesino, es la regulación de los arrendamientos.

En el estado actual de nuestra agricultura y de nuestra legislación, dentro de un régimen que respeta el principio de propiedad privada, aunque con las indispensables limitaciones que impone el interés social, el contrato de arrendamiento tiene que subsistir y su subsistencia ha de reportar todavía grandes beneficios sociales. La supresión del contrato de arriendo sería un absurdo en tanto no se hubiese llegado a un régimen colectivista de la propiedad.

La clase de colonos arrendatarios o aparceros es merecedora de protección legal, pues ha suplido históricamente una deficiencia funcional de la propiedad. A ellos se debe en parte principal el progreso de la agricultura patria. Ausentes del campo numerosísimos propietarios de la tierra, y privada ésta de sus aportaciones de capital, merced

a la acción directa y personal de los arrendatarios no ha caído el cultivo agrícola en el mayor de los abandonos.

La legislación patria vigente, inspirada en las doctrinas clásicas del Derecho romano, infiltradas en el Código de Napoleón, contiene normas sobre el arrendamiento inválidas en nuestra época y superadas por preceptos más en armonía con las necesidades de la agricultura moderna. El Código civil dedica escasas disposiciones al contrato de arrendamiento, y todas se inspiran en la defensa y protección de los intereses del arrendador.

Por el contrario, la presente ley tiende a favorecer los derechos de los arrendatarios, como premio a su estabilidad sobre la tierra y a su contribución al fomento de la producción agrícola. Recoge así los mandatos concretos de la ley de Reforma agraria, verdadera carta constitucional de la propiedad rural, que en su base 22 establece como guiones cardinales de la ley de Arrendamientos los siguientes: Regulación de rentas, abonos de mejoras útiles y necesarias al arrendatario, duración a largo plazo, derecho de retracto a favor del arrendatario, en caso de venta de la finca; desahucio por falta de pago o abandono del cultivo, opción y preferencia de los arrendamientos colectivos y prohibición del subarriendo de fincas rústicas.

Todavía va más allá esta ley. Propende a imposibilitar el absentismo. La tierra es un instrumento de producción, que repudia ser objeto de cómoda rentabilidad. Hay que aplicarle capital y trabajo para que rinda en condiciones económicas de mercado, y para ello es preciso explotarla directamente. La «vuelta a la tierra», necesidad sentida en todas las naciones contemporáneas, se favorece directamente por la ley. Al arrendatario se le dan seguridades de permanencia, estímulos para las mejoras que redunden en incremento de la producción, garantías contra la codicia de los propietarios que elevaron abusivamente las rentas y, finalmente, posibilidades para llegar al pleno dominio de las fincas arrendadas. Al propietario que no aprecia la tierra más que por su capacidad de renta se le garantiza debidamente su percepción, dentro de los límites señalados como máximos por la ley, y al que siente amor por ella se le constriñe de una manera indirecta a explotarla personalmente; consiguiéndose en este caso el enriquecimiento de la agricultura mediante la aportación de capacidades y de capitales extraídos de los medios urbanos y de actividades profesionales.

De un modo y de otro ha de conseguirse paulatinamente, sin convulsiones ni trastornos que pongan en peligro la economía social, el ideal soñado por tantas generaciones de cultivadores: que el producto íntegro de la tierra sea para quien la trabaje.

Asimismo se favorecen, mediante determinados derechos de preferencia, los arrendamientos colectivos, que son el embrión de una organización colectivista del campo.

Tratar de superar el radical individualismo de los labradores, aglutinar sus intereses particulares en el interés común e iniciarles en las enseñanzas del

trabajo colectivo es obra eminentemente social y progresiva, que la ley no podía desatender.

También la aparcería se protege y regula con normas concretas y justas. En estos contratos el propietario no está ausente de la tierra, sino que la vivifica con sus aportaciones y experiencia directiva, y por ello es respetado y consagrado su derecho de posesión. El problema que se resuelve es simplemente de una más justa distribución del producto neto, que se determina proporcionalmente a las aportaciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros el ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO PRIMERO

Concepto y elementos de los arrendamientos.

Artículo 1.º A partir de la vigencia de esta ley, y para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se concierten, serán de obligatoria aplicación las normas estatuidas en la misma, que no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes.

Asimismo se regirán por sus preceptos las cesiones onerosas del usufructo temporal de fincas rústicas, el derecho real de superficie constituido en iguales condiciones y, en general, todos los actos o contratos, cualquiera que sea su denominación, por los que se ceda a persona distinta del propietario el disfrute de una finca rústica mediante precio, canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.

También se aplicará esta ley a los contratos de arrendamiento y aparcería que se hallen en vigor en la fecha de su publicación, con sujeción a lo que se establece en sus disposiciones transitorias.

Art. 2.º Quedan prohibidos los subarriendos de fincas rústicas.

No se considerarán como subarriendos la cesión de los aprovechamientos secundarios de la finca, como montaneras, pastos, rastrojeras u otros análogos, ni los contratos circunstanciales o por temporada hechos por el arrendatario para una cosecha parcial determinada, cuando la finca sea susceptible de varios aprovechamientos en razón a la variedad de sus productos. En todo caso, las cantidades que perciba el arrendatario por tales cesiones o contratos no podrán exceder del 50 por 100 de la renta total que satisfaga el arrendador.

Será causa de desahucio del arrendatario el subarriendo otorgado por éste contrariando las prescripciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de la nulidad del subarriendo.

Art. 3.º Podrán celebrar contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en concepto de arrendadores, las personas que hallándose en la posesión real de las mismas, a título de dueño, usufructuario o de cualquier otro que les den derecho a disfrutarlas, tengan capacidad para enajenar según la legislación civil vigente. No obstante, los

Se inauguró el nuevo domicilio de la Unión General de Trabajadores

Como saben nuestros compañeros, en la reunión del Comité nacional celebrada últimamente se acordó autorizar a la Comisión ejecutiva de la Unión General para que instalara las oficinas de la misma en un nuevo local, con la amplitud y el decoro precisos para el buen funcionamiento de todos los servicios de nuestra Central sindical.

No era empresa fácil la de hallar local adecuado para estos fines, teniendo además en cuenta que la Unión General de Trabajadores se halla en pleno desarrollo, pues cada día aumenta en prestigio entre los trabajadores españoles organizados y crece sin cesar el número de Sociedades obreras que ingresan en las filas de la Unión General, por lo cual los servicios de ésta han de adaptarse en su organización y funcionamiento al ritmo que impone el crecimiento constante de las fuerzas sindicales.

El edificio donde ha instalado sus oficinas la Unión General de Trabajadores satisface por ahora las exigencias apuntadas. Se trata de un hotel construido recientemente, de tres plantas: semi-sótano, entresuelo y principal, espléndidamente dotadas las tres de ventilación y luz natural, con magníficos servicios de aseo, baños, calefacción, *waters*, etc., y una terraza que ocupa toda la planta del edificio, desde la cual se domina la hermosa perspectiva de la prolongación de la Castellana, recientemente inaugurada.

Rodea al edificio un jardín de pequeñas dimensiones, con su verja en fachada a la calle de Fernández de la Hoz, y puede disponerse, si se necesitara, de un local para garaje.

La planta de semisótanos está destinada a los archivos y dependencias complementarias para los servicios de la Unión General y de la Federación de Trabajadores de la Tierra. Además, hay vivienda para la familia que está al cuidado del edificio.

En el entresuelo, que tiene acceso por una hermosa escalera de mármol, se hallan instaladas la Federación de Trabajadores de la Tierra, la Federación de Obreros en Madera, la Oficina de Reclamaciones y Propaganda de Madrid y la Federación de Juventudes Socialistas. Disponen estas organizaciones de un gran salón o *hall* y de amplias habitaciones y despachos para todos los servicios, muy numerosos, dado el enorme desarrollo que alcanza la organización federativa nacional de los trabajadores del campo.

La Unión General dispone de la planta principal, a la que se llega por una escalera decorada

con artísticas vidrieras de colores, hallándose en primer término un salón de amplias dimensiones, a propósito para las reuniones del Comité nacional. Comunican directamente con este salón las habitaciones en que se hallan instalados los despachos del secretario general y secretario adjunto y los servicios de Tesorería, Legislación social, Información y Propaganda, sala de mecánografos, expediciones, sala de visitas, etc.

Todas las habitaciones se hallan decoradas con sencillez y buen gusto y dotadas de mobiliario moderno, máquinas y material adecuado para su normal funcionamiento. En sitio de honor del salón y despacho del secretario general han sido colocados unos hermosos retratos de los camaradas Pablo Iglesias, Jaime Vera, Antonio García Quejido, Vicente Barrio y Francisco Largo Caballero, figuras destacadísimas en el movimiento obrero español, y los de los insignes maestros del Socialismo Carlos Marx y Juan Jaurés. Asimismo se colocará muy pronto el del camarada Julián Besteiro.

Tal es, a grandes rasgos, la distribución de las

dependencias en el nuevo local alquilado para la Unión General de Trabajadores, que quisiéramos ver instalada definitivamente en el palacio destinado a Casa del Pueblo, que podría construirse, como es nuestro firmísimo deseo, en los hermosos solares de lo que fué Hospicio de Madrid, albergue en los años de su infancia del camarada y maestro Pablo Iglesias.

* * *

La inauguración oficial del nuevo domicilio de la Unión General de Trabajadores se celebró coincidiendo con el segundo aniversario de la República, el viernes día 14 de abril, a las seis de la tarde.

Concurrieron al acto, de una gran sencillez y con toda la emoción que saben dar los trabajadores a sus fiestas fraternales, unos quinientos camaradas y compañeras de todas las organizaciones de oficio y representantes del Partido Socialista y de las Federaciones obreras y demás entidades que se agrupan en la Casa del Pueblo. Sumamente complacidos, recorrieron todas las de-

pendencias del nuevo edificio, artísticamente adornado con plantas y flores, y fueron cordialmente atendidos por todos los compañeros de la Comisión ejecutiva, presididos por los camaradas Besteiro y Trifón Gómez. La alegría fué la nota característica del acto, en el que todos mostraron su satisfacción al comprobar el progreso y desarrollo continuos de las fuerzas de la Unión General, el poderoso organismo central sindical que todos aspiramos a perfeccionar y a engrandecer más y más.

El camarada Besteiro hizo el ofrecimiento de la casa en breves palabras:

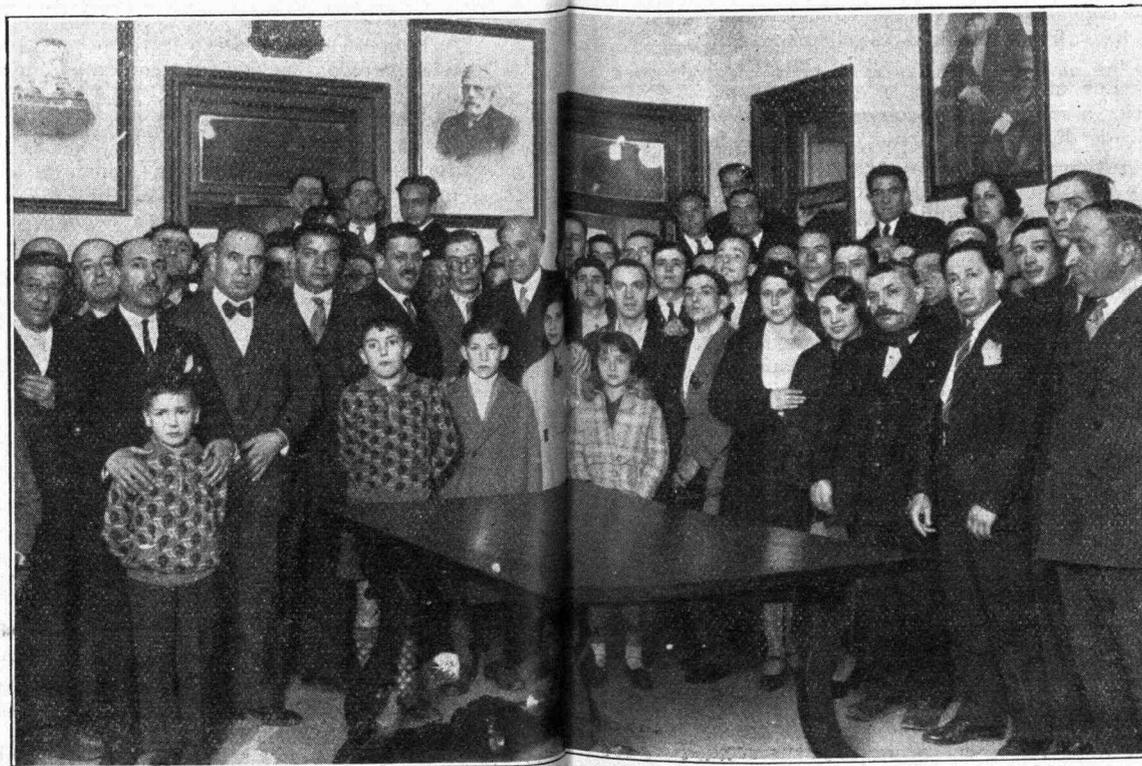
«No tenemos que ofrecer esta nueva casa — dijo —, que es, antes de que nosotros hayamos tomado posesión de ella, vuestra. Nos hemos distanciado de la Casa del Pueblo, con sensible dolor por nuestra parte; pero es que en la Casa del Pueblo ya no hay sitio para las necesidades de nuestra organización y nuestros enemigos nos niegan la posibilidad de construir el gran domicilio que necesita la pujanza de nuestro movimiento. No por ello se detendrá. Separados en lo material, ello importa poco mientras conservemos la unión espiritual dentro de las normas de la Unión General de Trabajadores y con la inspiración del Partido Socialista. Mediante esa unión iremos haciendo nuestras conquistas, hasta lograr la definitiva, si es que puede sernos dado a nosotros considerar como definitiva alguna victoria. Esta es, camaradas, una nueva casa obrera. En ella haremos lo que se hace en todas las casas que son nuestras: trabajar.»

Las palabras de Besteiro, saturadas de una honda emoción, que prendió desde el primer momento en el ánimo de todos, fueron acogidas con una ovación prolongadísima y con vivas clamorosos a la Unión General, al Partido Socialista y a la memoria de Pablo Iglesias.

Después los reunidos cantaron «La Internacional» y el himno de las Juventudes Socialistas.

El acto terminó con un *lunch*, que fué servido por el restaurante de la Casa del Pueblo.

Al anoecer de ese día, terminada la fiesta fraternal, los vecinos burgueses y aristócratas de aquella barriada de Chamberí contemplaron con ojos asombrados la hermosa silueta de un edificio engalanado con rojas colgaduras e iluminado profusamente, al que daba remate en lo más alto de su terraza el penacho magnífico de una roja bandera flameando al viento bajo el resplandor de los reflectores. Era como si se hubiese inaugurado una nueva fortaleza proletaria.



Grupo de concurrentes a la inauguración del nuevo domicilio de la Unión General.

padres no necesitarán autorización judicial para arrendar las fincas rústicas de sus hijos menores sometidos a su patria potestad, a no ser que el contrato se celebre por un plazo superior a: que al hijo le falte para llegar a la mayoría de edad, y la mujer casada, con el solo consentimiento del marido, podrá dar en arrendamiento sus bienes rústicos parafernales y los dotales inestimados.

Podrán ser arrendatarios los mayores de dieciocho años emancipados legalmente y las Sociedades o Asociaciones debidamente constituidas.

Art. 4.º Se considerarán rústicas, a los efectos de esta ley, las fincas, cualquiera que sea su situación, susceptibles de un aprovechamiento o explotación agrícola, pecuaria o forestal, o los edificios o construcciones accesorios de uno u otra.

No tendrán dicho carácter las que sean accesorias de una casa o edificio destinado a habitación y estén emplazadas dentro de un núcleo urbano, ni los solares edificables sitos dentro de éste.

Art. 5.º Todo contrato de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que sea su cuantía, deberá extenderse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- 1.º Lugar y fecha del otorgamiento.
- 2.º Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los otorgantes y expresión del carácter con que intervienen.
- 3.º Situación y descripción de la finca arrendada.
- 4.º Título del arrendador, con expresión de si se halla o no inscrito en el Registro de la Propiedad y reseña de la inscripción en su caso.
- 5.º Plazo por el que concierne el arriendo.
- 6.º Precio o renta anual e indicación de la fecha y lugar del pago.
- 7.º Sistema de explotación o cultivo que como mínimo tipo de aprovechamiento haya de seguir el arrendatario.
- 8.º Firma de los contratantes o de persona a su ruego, si no supieran o no pudieran firmar, y de dos testigos idóneos.

Las partes podrán agregar los pactos que crean convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente ley.

Art. 6.º Los contratos de arrendamiento podrán formalizarse a voluntad de las partes en escritura pública o en documento privado, que se extenderá por triplicado en los impresos oficiales ajustados al modelo que se determine; debiendo en todo caso consignarse los requisitos expresados en el artículo anterior.

Los documentos de una y otra clase deberán ser inscritos en la Sección de Arrendamientos del correspondiente Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se tendrán por válidamente constituidos ni podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que respectivamente se les reconocen por la presente ley.

CAPITULO II

Del precio o renta.

Art. 7.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas no podrán concertarse por un precio anual superior al líquido o riqueza imponibles con

que figuren en el amillaramiento o avance catastral, teniéndose en cuenta las modificaciones realizadas en éstos a virtud de las declaraciones formuladas por los propietarios, con sujeción a las leyes de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932.

Si la renta se pagase en especie, su evaluación a los efectos de este artículo se hará por el precio medio que hubiesen tenido los frutos en que consista en el año agrícola anterior.

Siempre que aumente el líquido o riqueza imponibles, ya sea a consecuencia de disposiciones legales, de comprobaciones administrativas o de solicitud del arrendador, tendrá éste derecho a pedir la revisión de la renta al Jurado mixto de la Propiedad rústica, el cual, según las circunstancias, fijará la que estime justa.

Igual derecho asistirá al arrendatario cuando por las causas expresadas el líquido o riqueza imponibles sufrieran disminución.

Art. 8.º La renta anual concertada podrá ser reducida y aun condonada totalmente cuando por causas fortuitas extraordinarias, tales como incendios, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otras semejantes, se pierda total o parcialmente la cosecha del año. Podrá ser asimismo reducida hasta una proporción que no exceda del 50 por 100 cuando por casos fortuitos ordinarios, tales como sequía, heladas, granizo u otros semejantes, se produzca la pérdida total de la cosecha.

Este derecho de reducción o condonación existirá aunque los frutos perdidos se encuentren separados de su raíz o tronco, siempre que no hayan salido de la finca arrendada ni haya pasado un mes desde que fueron recolectados.

No habrá lugar a reducción o condonación cuando la cosecha o frutos perdidos estuviesen asegurados.

Art. 9.º Los arriendos que se concierten por plazo superior a seis años, así como los que lleven este período de duración en virtud del derecho de prórroga, podrán ser sometidos al final de cada seis años a revisión ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica, a solicitud de parte y a los efectos de aumento o disminución de la renta de los mismos.

El Jurado mixto, si lo estima procedente, podrá fijar una renta superior al líquido o riqueza imponibles, viniendo en este caso obligado a ponerlo de oficio en conocimiento de los organismos fiscales competentes, a los efectos tributarios.

CAPITULO III

De la duración de los arriendos.

Art. 10. La duración mínima de los arrendamientos será de seis años. Se exceptúa de este mínimo el aprovechamiento de rastrojeras, montaneras y aprovechamientos forestales.

Art. 11. El arrendatario podrá prorrogar indefinidamente la duración del contrato por iguales períodos al primitivo, previa notificación por escrito al arrendador, efectuada con seis meses de anticipación a la fecha del primero y sucesivos vencimientos.

Esta notificación se hará personalmente al arren-

dador o a su administrador o apoderado, si tuviesen su domicilio o residencia en el término municipal en que la finca o su mayor parte radique; si no lo tuvieren, a la persona residente en el mismo, previamente designada en contrato, y en defecto de todos, al juez municipal.

Art. 12. Quedará sin efecto el derecho de prórroga establecido en el artículo anterior cuando el propietario de la finca se proponga cultivarla o explotarla directamente, en cuyo caso vendrá obligado a realizarlo por un período de tiempo no inferior a seis años.

Si el arrendador, después de desposeer al arrendatario, en lugar de cumplir la precedente obligación arrendase nuevamente la finca o la dejase improductiva, podrá éste optar por el recobro de la posesión arrendaticia de la finca, con la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido, o por la expropiación de la misma, mediante el precio resultante de capitalizar la renta que venía satisfaciendo al 10 por 100.

Si el arrendador, antes transcurrir los seis años de cultivo directo forzoso, enajenase la finca y el adquirente la arrendare o la dejare improductiva antes de finalizar el referido plazo, el arrendatario desposeído podrá ejercitar la opción establecida en el párrafo anterior.

También quedará sin efecto el derecho de prórroga cuando el arrendador proyecte edificar en la finca; pero si no da comienzo a las obras proyectadas en el plazo de un año o las simula o interrumpe maliciosamente, el arrendatario podrá ejercitar la opción anteriormente mencionada.

Cuando el propietario se proponga cultivar o explotar directamente la finca o edificar en ella, lo notificará por escrito al arrendatario con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o de la prórroga del mismo en su caso.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

Art. 13. El arrendador está obligado:

1.º A entregar al arrendatario la finca objeto del contrato. Se presume hecha la entrega, a todos los efectos, incluso para el ejercicio de las acciones interdictales y penales, por la inscripción en el Registro especial.

2.º A hacer en la misma, durante el arrendamiento, todas las obras y reparaciones necesarias, con el fin de conservarla en estado de servir para el aprovechamiento o explotación a que ha sido destinada.

3.º A satisfacer los gravámenes y contribuciones e impuestos de toda clase que recaigan sobre la finca arrendada.

Art. 14. El arrendatario está obligado:

1.º A pagar el precio del arriendo en los términos convenidos.

Si nada se hubiere pactado sobre el lugar y tiempo de pago, se verificará éste, dentro del término municipal en que se halla situada la finca, en el domicilio del arrendador, y en su defecto en el del arrendatario, ateniéndose, en cuanto a la época, a la costumbre del lugar.

2.º A usar de la finca arrendada mediante el sistema de explotación que, como mínimo tipo de aprovechamiento, se haya señalado, y a obtener de ella los rendimientos de que sea susceptible.

3.º A abonar los gastos de indemnización e inscripción del contrato.

4.º A comunicar al arrendador su propósito de prorrogar el contrato.

5.º A poner en conocimiento del arrendador en el más breve plazo posible toda usurpación o novedad dañosa que otro haya realizado o abiertamente prepare en la finca arrendada, como asimismo la necesidad de todas las obras y reparaciones que sean indispensables para mantener el uso que se viene dando a la finca.

6.º A tolerar las obras y reparaciones expresadas en el número anterior, así como las mejoras obligatorias y útiles a que se refiere el artículo 20.

7.º A devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que se hubiese menoscabado por causa inevitable. A falta de expresión del estado de la finca al tiempo de ser arrendada, se presume que el arrendatario la recibió en buen estado, salvo prueba en contrario.

El arrendatario será responsable del deterioro que tuviere la finca arrendada cuando el arrendador pruebe haberse ocasionado por culpa o negligencia de aquél.

Art. 15. El arrendatario saliente debe permitir al entrante, o al propietario en su caso, los actos necesarios para la realización de las labores preparatorias del año siguiente, y recíprocamente, el entrante o el propietario, cuando recabe la finca para cultivarla directamente, tienen obligación de permitir al arrendatario saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo ello con arreglo a la costumbre del lugar.

Art. 16. En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada o participación indivisa de la misma, podrá el arrendatario ejercitar los derechos de tanteo y de retracto.

Para este efecto, el que trate de enajenar una finca arrendada deberá notificarlo por escrito al arrendatario, declarándole el precio definitivo que se le ofrezca o el en que pretenda verificar la enajenación, y dentro de los veinte días siguientes podrá el arrendatario hacer uso del derecho de tanteo pagando el precio indicado.

Si el arrendador dejase de hacer esta notificación, responderá al arrendatario de los perjuicios que se le irroguen.

Cuando el arrendatario no haya ejercitado el derecho de tanteo, podrá utilizar el de retracto, subrogándose el adquirente de la finca en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de adquisición mediante los reembolsos determinados en el artículo 1.518 del Código civil. Si la enajenación no se hubiese verificado por precio en metálico, el retrayente satisfará el valor de la finca objeto del retracto, además de los citados reembolsos.

Este derecho habrá de ser ejercitado dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción de la enajenación en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, a la fecha en que el retrayente haya tenido conocimiento de la transmisión.

El retracto establecido en este artículo será pre-

ferente a los demás retractos legales establecidos en el Código civil.

Tendrá derecho el arrendatario a impugnar el precio consignado en el contrato cuando haya indicios racionales suficientes para presumir que existe simulación o elevación fraudulenta en el mismo.

Art. 17. Todo arrendatario que lleve por sí, por sus ascendientes, hermanos o cónyuge el cultivo de una finca o parte de ella durante un periodo de veinte años consecutivos tendrá derecho a la conversión del arrendamiento en censo reservativo, que se regulará con arreglo a las disposiciones del Código civil, estimándose, a los efectos de su artículo 1.661, por valoración de la finca, la capitalización al 5 por 100 del precio anual del arriendo, o, en su caso, del precio medio en el último quinquenio. Dicho censo será redimible al contado o a plazos que no excederán de diez anualidades, a voluntad del censatario.

El arrendatario podrá ejercitar este derecho en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, mientras continúe en la posesión arrendaticia de la finca.

No tendrá lugar la conversión en censo cuando el arriendo se haya concertado en nombre de menores o incapacitados, o por meros usufructuarios, administradores judiciales, fiduciarios o albaceas, ni cuando se trate de fincas integrantes del patrimonio rústico municipal.

La conversión del arriendo en censo, ya sea por convenio entre las partes o ya por decisión del Jurado mixto de la Propiedad rústica, estará exenta de los impuestos de derechos reales y timbre.

Art. 18. Por fallecimiento del arrendatario se transmitirán sus derechos respecto al arriendo, y para todos los efectos previstos en esta ley, a sus herederos, siempre que lo sea su cónyuge o se hallen con el causante en cualquier grado de parentesco de la línea recta o hasta el segundo grado de la colateral.

El derecho del arrendatario en la finca será inembargable, y no podrá ser gravado ni enajenado.

CAPITULO V

De las rectificaciones y mejoras.

Art. 19. Las obras y reparaciones que sean indispensables para mantener el uso que se viene dando a la finca serán de cuenta del arrendador y no darán derecho a elevación de renta, cualquiera que sea su coste.

Si el arrendador no las realizare, en arrendatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la reducción de la renta en proporción a la disminución de la productividad de la finca. También podrá realizar y sufragar dichas obras y reparaciones, en cuyo caso tendrá acción para reclamar del arrendador su importe.

Art. 20. Las mejoras que se realicen en las fincas objeto de arriendo pueden ser: obligatorias y voluntarias, y éstas, a su vez, útiles y de adorno o comodidad.

Son obligatorias las impuestas por la ley o por las Secciones Agronómicas o Forestales provinciales, dentro de los límites de su competencia.

Útiles, las que sin estar incluídas en el grupo anterior produzcan aumento en la producción de la finca o en su valor.

De adorno o comodidad, las que simplemente contribuyan al embellecimiento de la finca o a la comodidad de quien la disfruta.

En caso de duda sobre la naturaleza de la mejora, se estará a lo que decida el Jurado mixto de la Propiedad rústica, previo el informe de la Sección agronómica provincial.

Art. 21. Las mejoras obligatorias serán de cuenta del arrendador y no darán derecho a elevación de la renta, si no producen aumento en los rendimientos de la finca. Si lo produjesen, el aumento de aquélla será proporcional al de éstos.

Si no media acuerdo entre arrendador y arrendatario, el Jurado mixto de la Propiedad rústica, previo informe de la Sección Agronómica, determinará el aumento que la renta debe experimentar.

Art. 22. Las mejoras útiles podrán realizarse: A petición del arrendatario, dentro de la primera mitad del plazo del arriendo o del de las sucesivas prórrogas; por iniciativa exclusiva del arrendador, o por convenio entre ambos. En todos los supuestos serán de cuenta del arrendador los gastos que la mejora ocasione.

Cuando ésta se haya realizado a petición del arrendatario, el arrendador tendrá derecho a percibir, en concepto de aumento de renta, el 6 por 100 anual del importe justificado de los gastos de aquélla.

Cuando se verifique por iniciativa del arrendador, no tendrá derecho a aumento alguno en el precio de la renta, a no ser que la mejora implique aumento en el rendimiento de la finca, en cuyo caso se estará a lo dispuesto respecto a las mejoras obligatorias.

Cuando se realicen por convenio entre arrendador y arrendatario, se estará a lo por ellos acordado en todo lo que no contradiga las disposiciones de esta ley.

Cuando el arrendatario propusiera la realización de una mejora útil y el arrendador no quisiera o no pudiera llevarla a cabo, podrá hacerlo aquél a su costa, con derecho a que le indemnice el arrendador a la terminación del contrato el aumento de valor que la finca haya experimentado a consecuencia de la mejora, sin que tenga por ello el arrendatario que abonar aumento de renta. No estará obligado el arrendador al pago de la expresada indemnización cuando el contrato termine por conversión del arriendo en censo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

Art. 23. Las mejoras de adorno o comodidad serán de cuenta de quien las ejecute, sin derecho a indemnización alguna; cuando estas mejoras disminuyan el rendimiento o valor de la finca, ninguna de las partes podrá realizarlas sin el consentimiento de la otra.

El arrendatario, salvo acuerdo en contrario, podrá retirar las que él haya costado al finalizar el arriendo, siempre que al hacerlo no altere la producción de la finca ni su valor.

Art. 24. Siempre que como consecuencia de mejoras obligatorias o útiles se eleve la renta y ésta rebase el líquido o riqueza imponible asignados a la finca, se pondrá este hecho en conociemien-

to de los organismos fiscales competentes, para el efecto del aumento proporcional de las expresadas bases contributivas.

CAPITULO VI

De la extinción del arrendamiento.

Art. 25. El arrendamiento se extingue:

- 1.º Por la terminación del plazo por el que se constituyó o el de las prórrogas, en su caso.
- 2.º Por la resolución del derecho del arrendador.
- 3.º Por la rescisión del contrato.
- 4.º Por el desahucio del arrendatario.
- 5.º Por la pérdida de la cosa arrendada.

Art. 26. La resolución del derecho del arrendador sobre la finca arrendada, por causas que consten explícitamente en el contrato, producirá la del arrendamiento; pero no se podrá desahuciar al arrendatario hasta que recoja los frutos del año agrícola en curso, se le indemnicen las labores preparatorias realizadas para el siguiente y se le abonen, en su caso, las mejoras, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo V de esta ley.

Cuando se resuelva el derecho del arrendador en virtud de sentencia firme o por causas que no consten en el contrato, también se resolverá el arrendamiento; pero el arrendatario de buena fe tendrá derecho a continuar en la posesión de la finca hasta completar el tiempo mínimo que para la duración del arriendo se establece en esta ley y al abono de las mejoras con sujeción a las normas anteriormente expresadas.

Art. 27. El incumplimiento de las obligaciones del arrendador o del arrendatario, así como la infracción de las condiciones estipuladas en el contrato, darán lugar a que se pueda pedir por quien las haya cumplido la rescisión del contrato con indemnización de daños y perjuicios, o sólo esto último, dejando aquél subsistente.

Art. 28. La transmisión o enajenación por cualquier título de una finca rústica no será causa de rescisión del arriendo de la misma que se halle anteriormente inscrito en el Registro especial, ni de alteración de los derechos del arrendatario.

Esto no obstante, siempre que el propietario de la finca arrendada fuese persona distinta a la del primitivo arrendador, podrá obligar al arrendatario a la formación de un nuevo contrato en iguales condiciones que el anterior.

Cuando por efecto de enajenación parcial, de división material o por cualquier otra causa, el dominio de una finca arrendada se dividiese entre dos o más personas y alguna de éstas recabe para sí el cultivo o explotación directa de la porción de finca que le corresponda, podrá el arrendatario optar por rescindir el arriendo en cuanto a todas las porciones de la finca, o por continuar con el resto de la misma, disminuyéndose en este caso la renta en la proporción correspondiente.

Art. 29. El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario por alguna de las causas siguientes:

- 1.ª Por haber expirado el término convencional o el de la prórroga o prórrogas, en su caso, siempre que el arrendador de la finca se proponga cultivarla ó explotarla directamente o edificar en

ella y lo haya puesto en conocimiento del arrendatario en la forma y dentro del plazo que se establece en el artículo 12 de esta ley.

- 2.ª Por falta de pago de la renta convenida.

3.ª Por subarriendo otorgado por el arrendatario.

4.ª Por daño causado en la finca arrendada, debido a dolo, culpa o negligencia del arrendatario.

5.ª Por el deficiente procedimiento de explotación, cuando resulte inferior en intensidad y sistema a lo que como mínimo se ha estipulado en el contrato, e igualmente por el abandono total del cultivo durante un año.

En los contratos de arrendamiento colectivo y en los de aparcería darán lugar al desahucio, además de las causas enumeradas, las que se especifican en los artículos 44 y 51, respectivamente.

Art. 30. El desahucio fundado en las causas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo anterior se substanciará y decidirá ante la jurisdicción ordinaria por las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, y el que se funde en las causas restantes, ante los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

Cuando el desahucio se funde en la falta de pago, el arrendatario podrá evitarlo dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, consignando, juntamente con la renta en descubierto, el importe de las costas causadas hasta el momento de la consignación, incluso las de ésta.

Art. 31. Cuando el propietario pierda parte del dominio de la finca por expropiación forzosa, el arrendatario podrá optar entre continuar el arrendamiento con la reducción proporcional de la renta o pedir la rescisión del contrato.

Si la expropiación fuere de la totalidad de la finca, del precio se abonarán al arrendatario las mejoras a que tenga derecho y el valor de las cosechas pendientes que se pierdan con la expropiación. Lo mismo se hará cuando la expropiación sea parcial, respecto de las mejoras y cosechas de la parte expropiada.

El arrendatario percibirá un tercio del precio de afectación abonado al propietario, siempre que al efectuarse la expropiación llevase por sí o por sus causantes diez años de posesión arrendaticia de la finca.

Art. 32. Si la finca dada en arrendamiento se perdiera totalmente por caso de fuerza mayor, el contrato quedará extinguido, sin derecho a indemnización por ninguna de las partes.

Si la pérdida obedeciese a culpa o negligencia del arrendador o del arrendatario, éstos tendrán derecho a exigirse recíprocamente la oportuna indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

CAPITULO VII

De los arrendamientos colectivos.

Art. 33. Son arrendamientos colectivos los otorgados a favor de una Asociación de obreros campesinos o de Federaciones locales o interlocales de estas Asociaciones, con el fin de trabajar las fincas rústicas en común y aplicar los beneficios de la labor conforme a los pactos que los socios establezcan.

Estos contratos deberán ser aprobados por la Sección Agronómica provincial y durante su transcurso habrán de ser asimismo inspeccionados por ella a los fines técnicos agronómicos.

Art. 34. Se considerarán como Asociaciones de obreros del campo las que se hallen inscritas como tales en el Registro especial que con este fin se llevará en la Dirección general de Reforma Agraria.

La inscripción en dicho Registro se verificará a solicitud de la Asociación interesada, a la que se acompañe:

1.º Certificación del acta de constitución, indicando el nombre de los asociados que hayan concurrido a ella.

2.º Certificación del secretario del Ayuntamiento, en que conste que los asociados figuran inscritos en el censo obrero campesino a que se refiere la base 11 de la ley de Reforma agraria.

3.º Dos ejemplares de los estatutos, debidamente aprobados por la Dirección general de Reforma Agraria. No serán aprobados los estatutos de las Asociaciones que tengan menos de veinte afiliados.

Art. 35. Las Asociaciones obreras de la misma localidad podrán federarse para la explotación, en arrendamiento colectivo, de predios enclavados en todo o en su mayor parte dentro de su término municipal.

Podrán asimismo hacerlo con las de las localidades limítrofes para la explotación en dicho régimen de las fincas que radiquen en cualquiera de sus términos municipales o en más de uno de ellos. Los pactos relativos a la constitución de una y otra clase de Federaciones serán objeto de previa aprobación por la Dirección general de Reforma Agraria y será necesaria la inscripción en el Registro especial a que se refiere el artículo anterior para que dichas Federaciones se entiendan válidamente constituídas.

Art. 36. Ninguna Asociación obrera podrá obtener tierras en arrendamiento colectivo que no radiquen en todo o en su mayor parte en el propio término municipal, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En defecto de Federación con las Asociaciones de los términos limítrofes, el Instituto de Reforma Agraria podrá disponer, previa instancia de las Asociaciones de los pueblos que carezcan de suficiente término municipal, que les sean dadas en arrendamiento colectivo las tierras de los términos municipales colindantes, que no se hallen explotados en la misma forma por las Asociaciones de obreros campesinos en ellos radicantes.

Art. 37. Las Asociaciones o Federaciones expresadas en los cuatro artículos anteriores tendrán derecho preferente para arrendar en régimen de arrendamiento colectivo las siguientes fincas:

a) Las de propiedad particular que se hallen arrendadas individualmente, una vez que hayan vencido los plazos contractuales de los arrendamientos vigentes sobre las mismas;

b) Las de propiedad particular que se hallen sin cultivo;

c) Las pertenecientes al patrimonio rústico municipal, hállese o no arrendadas, siempre que no

estén sometidas a un régimen de aprovechamiento comunal, y

d) Las pertenecientes a la Hacienda pública en virtud de adjudicación por débitos a la misma y las adjudicaciones al Estado como heredero abintestato, hállese o no arrendadas.

Tendrán asimismo dichas Asociaciones o Federaciones derecho a subrogarse en las mismas condiciones establecidas en el contrato en el lugar de cualquier persona que adquiriera un derecho de arrendamiento sobre fincas rústicas, siempre que el objeto de aquéllas sea dedicar las fincas al régimen de arrendamiento colectivo.

Art. 38. No podrán ejercitarse los derechos de preferencia y de subrogación establecidos en el artículo anterior respecto de las fincas rústicas que se hallen en alguno de estos casos:

1.º Ser de extensión superficial inferior a diez hectáreas en secano o a una en regadío, salvo si se trata de fincas que sin intermedio de arroyos, setos, caminos o senderos, sean colindantes de otras que la misma Asociación explote en arrendamiento colectivo.

2.º Proponerse el propietario cultivarla por sí mismo al terminar el arriendo vigente.

3.º Estar explotada en arriendo individual por arrendatarios que cultiven fincas cuya extensión total, sumada la de las suyas propias, si las tuviere, con las de las que lleve arrendadas, no exceda de 20 hectáreas en secano o de dos en regadío; computándose cada hectárea de regadío por 10 de las de secano cuando cultivare fincas de las dos clases.

La Asociación o Federación que desee hacer efectivo el derecho de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 37 deberá ejercitarlo ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido en que la finca o fincas o su mayor parte radiquen, dirigiendo su acción conjuntamente contra el propietario y el arrendatario de la misma, en el lapso de tiempo que medie entre los seis y los tres meses anteriores al vencimiento del contrato de arriendo que se halle a la sazón vigente.

En la parte dispositiva del fallo se determinará concretamente si ha lugar o no a acceder a la preferencia deducida por la Asociación obrera, especificándose, en el primer caso, el día en que ha de comenzar el arrendamiento cuya preferencia se declara, así como las condiciones, modalidades, precio y plazo del mismo.

El derecho de subrogación establecido en el último párrafo del mismo artículo 37 se ejercitará dentro del mes siguiente a la inscripción del contrato y ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica competente, según las normas anteriores.

Para todos los efectos de este derecho de subrogación se considerará cada prórroga como nuevo contrato y se computará el plazo desde el día siguiente a la inscripción de la prórroga.

Art. 40. Cuando el derecho de preferencia haya de hacerse efectivo sobre las fincas inclusas a que se refiere el apartado b) del artículo 37, la Asociación obrera que desee cultivarla en arrendamiento colectivo deberá requerir al propietario para que manifieste si piensa cultivarla directamente, con la advertencia de que, en caso negativo,

la Asociación requirente desea utilizar su derecho de preferencia para el arriendo colectivo de la finca de que se trate.

Cuando el propietario que en el acto del requerimiento hubiese manifestado su propósito de cultivar directamente no lo llevase a la práctica o desistiere de él, ya por abandono de cultivo, ya por cederle en arriendo a otra persona, la Asociación requirente podrá en cualquier tiempo utilizar su derecho mediante el procedimiento ante el Jurado mixto a que se refiere el artículo anterior.

Las condiciones del arriendo en estos casos se establecerán por convenio entre las partes, ajustado a las prescripciones de esta ley, o, en defecto de acuerdo, por los usos del lugar apreciados por el Jurado mixto de la Propiedad rústica competente.

Art. 41. Cuando se trate de fincas pertenecientes al patrimonio rústico municipal, o a la Hacienda pública o al Estado, que se hallen arrendadas, las Asociaciones obreras que pretendan ejercitar su derecho de preferencia dirigirán solicitud, dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 38, a la respectiva Alcaldía o Delegación de Hacienda, manifestando su propósito de subrogarse en los derechos del arrendamiento individual, cuando finalice la duración del contrato de éste. Justificada la personalidad de la Asociación solicitante, el Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda acordará ceder la posesión de la finca de que se trata a la Asociación solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo del arriendo individual, y otorgar a su favor el correspondiente contrato, en condiciones idénticas a las del que hubiere vencido.

Art. 42. Cuando se trate de fincas del patrimonio rústico municipal, o del Estado o la Hacienda pública que se hallen sin arrendar, la Asociación obrera que pretenda establecer un arrendamiento colectivo sobre las mismas dirigirá solicitud a la Alcaldía o a la Delegación de Hacienda, manifestando su propósito y proponiendo las condiciones del contrato.

El Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda, previo informe de la Sección Agronómica provincial, si lo estiman necesario, aceptará la propuesta o la modificará en el sentido que lo estime conveniente, y si no llegare a un convenio, la Asociación obrera podrá recurrir al Jurado mixto de la Propiedad rústica, quien fijará las bases a que el contrato de arriendo colectivo haya de ajustarse.

Art. 43. En las labores de los predios explotados colectivamente por los miembros de las Asociaciones obreras del campo se declara prohibido el empleo de trabajadores asalariados, debiendo realizarse todas ellas por asociados en la explotación.

Esto no obstante, tales Asociaciones podrán recurrir excepcionalmente al trabajo asalariado para necesidades perentorias de la explotación, así como también, en caso necesario, podrán organizar intercambio de servicios entre los miembros de las diversas Asociaciones establecidas en el mismo término municipal.

Igualmente se declararán prohibidas en los arren-

damientos colectivos la parcelación o división de la finca arrendada y su distribución cuando fuesen varias, entre los socios, para realizar individualmente el aprovechamiento de las mismas, desvirtuando la naturaleza y fines de los arriendos colectivos.

La infracción de las prohibiciones establecidas en este artículo dará lugar a la rescisión del arriendo y a la incapacidad de las Asociaciones o Federaciones que las hayan cometido, para disfrutar de los beneficios que en esta ley se les otorgan.

Art. 44. Para asegurar el derecho de los dueños de los predios a recibir con la debida puntualidad y exactitud el pago de la renta anual correspondiente, las Asociaciones obreras vendrán obligadas a constituir, en calidad de fondo especial de garantía, el importe de la renta de un año, con el cual se atenderá, no sólo al pago de las rentas, sino también al de las indemnizaciones en favor del arrendador a que fuera condenada la Asociación arrendataria.

Este fondo se constituirá consignando la Asociación arrendataria en el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras el 20 por 100 del importe de la renta al tiempo en que, según el contrato, corresponda pagar la primera anualidad; el 40 por 100, cuando se deba satisfacer la segunda, y el restante 40 por 100, al tiempo en que haya de pagarse la tercera.

Cuando el fondo de garantía disminuya o se extinga por aplicarse a los fines para que se establece o por otra causa cualquiera, la Asociación arrendataria vendrá obligada a reponerlo o completarlo, con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior, siempre que el contrato quede subsistente.

Será causa de desahucio la falta de constitución o reposición del fondo de garantía en los plazos señalados. Este desahucio se substanciará ante la jurisdicción ordinaria y por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 45. Las disposiciones de los demás capítulos de esta ley, salvo el que regula las aparcerías, serán aplicables a los arrendamientos colectivos, en cuanto no se opongan a lo especialmente preceptuado en el presente.

CAPITULO VIII

De las aparcerías.

Art. 46. Se entiende por aparcería el contrato en virtud del cual una persona cede a otra el uso y disfrute de una finca rústica, aportando además del uso de la tierra el 20 por 100, como mínimo, del capital de explotación y gastos de cultivo, percibiendo una porción de los productos y beneficios proporcional al importe de su total aportación.

Se considerará, a los efectos del párrafo anterior, como aportación distinta del uso de la tierra, y por tanto como parte integrante del capital de explotación, el valor de las plantaciones que en la finca existan, así como el de los edificios y construcciones, en cuanto sean útiles para la explotación de la misma, y el del agua, cuando su propiedad esté separada de la de la tierra.

Los contratos en que la aportación del propietario no llegue al expresado 20 por 100 se considerarán como simples arrendamientos, conforme a lo establecido en el último párrafo de la base 22 de la ley de Reforma agraria.

Art. 47. En los contratos de aparcería se consignará, además de los requisitos expresados en el artículo 5.º de esta ley, el detalle de las aportaciones del propietario y del aparcerero en los capitales de explotación y gastos de cultivo, su equivalencia en numerario, la proporcionalidad numérica existente entre las totales aportaciones de uno y de otro y la forma en que el propietario ha de intervenir en la recolección de los frutos.

Art. 48. Para el cómputo de las aportaciones del propietario se tendrá en cuenta:

a) La renta de la finca, que no podrá exceder del líquido o riqueza imponibles.

b) Las contribuciones e impuestos que graven la finca.

c) Las aportaciones realizadas por el propietario, ya sean en metálico o ya en especie, como jornales, simientes, abonos, utensilios, maquinaria y demás medios que contribuyan a la producción; y

d) La amortización e intereses de los gastos de primer establecimiento, tales como plantaciones de viñas, olivos, etc., si se hubiesen verificado, y de las plantaciones recientes no amortizadas, existentes en la finca al tiempo de formalizarse el contrato.

En la cuenta del aparcerero se computarán:

a) El importe de los jornales de toda clase devengados o satisfechos por él al tipo que haya señalado el Jurado mixto de Trabajo rural competente, o, en su defecto, al tipo corriente en la localidad.

b) Las aportaciones por él realizadas, ya sean en metálico o ya en especie, como simientes, abonos, utensilios, maquinaria y demás medios que contribuyan a la producción; y

c) Las amortizaciones y los intereses de los gastos de primer establecimiento, si los hubiere habido y hubiere contribuido a sufragarlos el aparcerero.

La amortización de los gastos de primer establecimiento se realizará, para el propietario y para el aparcerero, en diez anualidades, como mínimo, y el tipo de las cantidades no amortizadas no podrá exceder del legal y será igual para ambos contratantes.

Art. 49. La distribución de los productos y beneficios entre aparcerero y propietario será proporcional a las respectivas aportaciones, aunque en ningún caso podrán percibir uno y otro menos de la tercera parte de aquéllos.

Art. 50. Los contratantes podrán determinar libremente el capital o medios de producción o trabajo que cada uno debe aportar, e igualmente señalar la valoración de las respectivas aportaciones y determinar las garantías para que la entrega de los productos al arrendador se realice con exactitud y puntualidad.

El cómputo de las aportaciones, su cuantía y valoración, así como la determinación del reparto proporcional de los productos que se consignen en el contrato, subsistirán en la forma pactada

durante todo el tiempo de duración del mismo, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente para el caso de que a la conclusión de cada año agrícola se acredite haberse sufrido manifiesto error en el cálculo contractual, que haya causado perjuicio grave a cualquiera de los contratantes.

Cuando se haya sufrido dicho error, así como cuando alguna de las partes estime que las condiciones del contrato son abusivas o leoninas o se suscitaran dudas respecto a las mismas, o al modo de cumplirlas, el Jurado mixto de la Propiedad rústica, a instancia de aquélla, resolverá lo procedente previo informe de la Sección Agronómica, si lo estima necesario, y acomodándose en cuanto sea posible a los usos y costumbres locales. El fallo del Jurado mixto se aplicará solamente al año agrícola anterior a la reclamación y a los sucesivos.

Art. 51. Será causa de desahucio del aparcerero, además de las enumeradas en el artículo 29, la deslealtad o el fraude en la apreciación o en la entrega al propietario de los productos de la finca. Del desahucio fundado en esta causa conocerán los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

La muerte del aparcerero da derecho al propietario para rescindir el contrato, si no le conviniere la continuación del mismo con los herederos de aquél. En caso de invalidez total y permanente del aparcerero, podrá el propietario solicitar la rescisión del contrato, y el Jurado mixto la concederá o denegará atendiendo a las circunstancias personales y familiares del inválido.

Art. 52. No será aplicable a los contratos de aparcería lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley respecto a la concesión en censo reservativo, ni en el capítulo VII sobre arrendamientos colectivos.

En todo lo demás serán de aplicación las disposiciones establecidas en la presente ley para los arrendamientos de fincas rústicas, en cuanto no se opongan a lo expresamente consignado para las aparcerías en el presente capítulo.

CAPITULO IX

De la jurisdicción en materia de arrendamientos.

Art. 53. En toda población que sea cabeza de partido judicial podrá crearse por la Dirección general de Reforma Agraria un Jurado mixto de la Propiedad rústica, cuya jurisdicción alcanzará a todo el territorio del partido, y que será presidido por el juez de primera instancia o el que haga sus veces, y estará integrado por dos vocales representantes de los propietarios de fincas rústicas y otros dos en representación de los arrendatarios de las mismas, y de otros tantos suplentes que reemplacen a los vocales efectivos en casos de ausencia, enfermedad, recusación, incompatibilidad o muerte. Actuará como secretario el del Juzgado de Primera instancia.

En estos Jurados tendrá voto el presidente, y será necesario, para dictar resoluciones, la asistencia de los cuatro vocales. No obstante, en segunda convocatoria se dictarán las resoluciones,

cualquiera que sea el número de vocales asistentes.

En las cabezas de partido en que no se halle constituido o no funcione el Jurado mixto de la Propiedad rústica se entenderá atribuida su competencia a los jueces de Primera instancia.

Art. 54. Serán atribuciones de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica:

1.^a Revisar el precio de los arrendamientos a instancia de parte interesada en todos los casos en que la revisión sea procedente, conforme a los preceptos de esta ley.

2.^a Revisar, asimismo, los contratos de arrendamiento, al efecto de anular las cláusulas abusivas o leoninas que puedan contener.

3.^a Acordar la reducción o condonación de la renta, siempre a solicitud de parte, en los casos en que sea procedente, conforme al artículo 8.^o de esta ley.

4.^a Resolver sobre la naturaleza de las mejoras realizadas o a realizar en los casos de controversia entre propietario y arrendatario.

5.^a Resolver la procedencia o improcedencia de la conversión de los arriendos en censo reservativo, regulada en el artículo 17 de esta ley.

6.^a Tramitar, fallar y ejecutar los desahucios que se funden en las causas 4.^a y 5.^a del artículo 30 de esta ley, y asimismo los desahucios de los aparceros fundados en la causa que determina el artículo 51.

7.^a Resolver las cuestiones que se susciten entre propietarios y aparceros acerca de la valoración de sus respectivas aportaciones de la parte proporcional de frutos o productos que respectivamente les corresponda, o de las cláusulas de los contratos de aparcería.

8.^a Resolver las demandas en que se inste la efectividad de los derechos de preferencia y subrogación en los arriendos colectivos.

Art. 55. Tanto los Jurados mixtos de la Propiedad rústica como los jueces de Primera instancia en los partidos donde aquéllos no estén constituidos o no funcionen, tramitarán las cuestiones sometidas en el artículo anterior a su competencia, con arreglo a los trámites establecidos para los juicios verbales civiles en la legislación procesal vigente, y contra sus fallos se darán los recursos que en el artículo siguiente se determinan.

Los asuntos sometidos por esta ley a la jurisdicción ordinaria se regularán, en cuanto a trámites y recursos, con estricta sujeción a las normas procesales contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil y complementarias.

Art. 56. Las resoluciones que dicten los Jurados mixtos en asuntos cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas serán ejecutivas y no se dará contra ellas recurso de ninguna clase.

Contra las resoluciones que dicten en asuntos de cuantía superior a 1.000 pesetas podrán los interesados entablar recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia territorial correspondiente. Este recurso se entablará en el plazo de cinco días y se tramitará con arreglo a las normas establecidas en la sección 3.^a del título IV del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil.

Contra las sentencias que en apelación dicten las Audiencias territoriales en asuntos cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas podrá entablarse en el término de diez días recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, el cual deberá fundarse inexcusablemente en alguna de estas causas:

a) Incompetencia de jurisdicción.

b) Violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.

c) Injusticia notoria por infracción clara de precepto legal o por manifiesto error en la apreciación de la prueba.

Contra las sentencias que dicten en apelación las Audiencias territoriales en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas no se dará recurso alguno.

Para determinar la procedencia o improcedencia de los recursos establecidos en este artículo, se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia; y cuando ésta verse sobre cláusulas de los contratos, cumplimiento de condiciones u otros extremos que no puedan reducirse fácilmente a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de tres años.

CAPITULO X

Del registro de arrendamiento.

Art. 57. Se crea en cada Registro de la Propiedad una sección especial, cuyo objeto es la inscripción de los arrendamientos de todas clases y aparcerías de fincas rústicas, radicantes en todo o en parte dentro del territorio de su respectiva demarcación.

Esta sección se llevará por fincas, abriéndose un libro encasillado para cada término municipal correspondiente a la demarcación del Registro.

Art. 58. En la inscripción de arrendamientos se harán constar los siguientes requisitos:

1.^o Número del asiento.

2.^o Número y fecha del asiento de presentación.

3.^o Situación de la finca, expresando el pueblo y partida o pago y el nombre propio o genérico, si los tuviere.

4.^o Linderos por los cuatro puntos cardinales.

5.^o Cabida con arreglo al sistema métrico decimal.

6.^o Clase de cultivo a que esté dedicado.

7.^o Sistema de explotación que como mínimo tipo de aprovechamiento se haya señalado en el contrato.

8.^o Renta pactada.

9.^o Nombre, apellidos y demás circunstancias personales del arrendador y del arrendatario y naturaleza del derecho del primero.

10. Duración del arriendo, indicando el día en que han de comenzar y cesar los efectos del mismo.

11. Lugar y fecha del contrato.

12. Clase de documento presentado y número con que quede archivado en el legajo de su clase, caso de que haya de archivar.

13. Tomo y folio en que se halle inscrita la

previsto en este capítulo regirán como supletorias las disposiciones de la ley Hipotecaria.

Un reglamento desenvolverá los preceptos de la presente ley relativos a la implantación y funcionamiento del Registro de arrendamientos.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los arrendamientos que se hallen en vigor a la publicación de esta ley quedarán acogidos al régimen de derechos y obligaciones establecido en la misma en los casos siguientes:

1.º Cuando figuren inscritos en el Registro de la Propiedad conforme al número 5.º del artículo 2.º de la ley Hipotecaria.

2.º Cuando medie convenio entre los interesados, que se hará constar en un nuevo contrato con los requisitos y modalidades que en esta ley se exigen.

3.º Cuando lo solicite el arrendatario, presentando a tal efecto el contrato vigente en el Registro, después de legitimadas las firmas de los contratantes y con las adiciones que a requerimiento del registrador suscriba el arrendatario si fueren indispensables para practicar la inscripción.

Si el contrato fuese verbal, el arrendatario tendrá opción, mientras aquél esté vigente, para obligar al arrendador a elevarlo a documento escrito ajustado a las normas de esta ley.

En los contratos de arrendamientos vigentes a la publicación de esta ley, acogidos al régimen de la misma, conforme a los párrafos anteriores, se considerarán como no puestas las cláusulas que de algún modo se opongan a sus preceptos, y, por tanto, la renta convenida no podrá exceder del límite señalado en el artículo 7.º de esta ley. Si la renta consistiese en parte alícuota de los frutos, podrán, tanto el arrendatario como el arrendador, en defecto de convenio, solicitar del Jurado mixto de la Propiedad rústica la determinación de una renta fija pagadera en metálico o en especie.

Segunda. Los contratos de arrendamiento que no queden sometidos al régimen de esta ley concluirán al finalizar el plazo estipulado o el de la prórroga legal en su caso y se regirán por la legislación anterior, sin derecho a prórroga forzosa, a revisión de renta ni a ninguno de los beneficios de la presente ley.

Tercera. Los contratos en que la renta consista en una parte alícuota de los frutos, sin que el arrendador haga más aportación que la de la tierra, se considerarán a todos los efectos como simples arrendamientos, cualquiera que sea la denominación con que los hayan calificado los contratantes o los usos locales.

En los contratos en que el arrendador, además de la tierra y del pago de las contribuciones que la gravan, hiciese aportaciones de otra índole, cualquiera que sea su cuantía, podrá dicho arrendador acogerse al régimen de aparcería regulado en la nueva ley, aumentando las aportaciones, si fuéren menores, hasta la proporción exigida como mínimo en el artículo 46 de la misma. Si en el plazo de un año, a partir de la publicación de esta ley, el arrendador no hubiese ejercido ese de-

recho, se considerará el contrato como simple arrendamiento y podrán ambas partes solicitar del Jurado mixto la determinación de una renta fija pagadera en metálico o en especie.

Cuarta. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley respecto a la conversión de los arrendamientos en censos reservativos, por el transcurso de veinte años, a los que se hallen en vigor al publicarse aquélla y se acojan al régimen de la misma; computándose a dicho efecto todo el tiempo de duración del arriendo transcurrido con anterioridad a la publicación de esta ley.

Quinta. En el caso de que se hubiera elevado, conforme a lo dispuesto en las leyes de Hacienda de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932, el líquido imponible del amillaramiento o renta líquida catastrada, podrá el arrendador pedir la revisión de la renta contractual al Jurado mixto de la Propiedad rústica, el cual fijará la que estime justa, que no podrá ser inferior ni superior a la declarada a los efectos fiscales.

Sexta. En el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, las adquisiciones de fincas rústicas que efectúen los actuales arrendatarios de las mismas o las Asociaciones obreras del término municipal en que aquéllas radiquen estarán exentas totalmente de los impuestos de Derechos reales y Timbre, percibiendo los notarios autorizantes y los registradores de la Propiedad la mitad de los honorarios de sus respectivos aranceles.

La cualidad de arrendatario, a estos efectos, se acreditará mediante contrato de arrendamiento que tenga fecha fehaciente anterior a 1 de enero de 1933.

Sólo disfrutarán el beneficio establecido en el párrafo primero de esta disposición las Asociaciones obreras legalmente autorizadas para concertar arrendamientos colectivos.

Séptima. Los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que actualmente existan circunscribirán su actuación a un solo partido judicial y se reorganizarán con arreglo a las normas establecidas en el artículo 53, funcionando mientras su reorganización no se lleve a efecto, conforme a lo dispuesto en la ley que reguló su constitución.

Disposición final.

Quedan derogados: El real decreto de 1 de enero y el reglamento de 30 de marzo de 1926 sobre registro de arrendamientos de fincas rústicas; el decreto de 19 de mayo y reglamento de 8 de julio de 1931 sobre arrendamientos colectivos; los decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias sobre revisión de rentas y prórrogas de plazos; la ley de 11 de septiembre de 1932 sobre desahucios; el título XVI (artículos 79 a 88, inclusive) sobre los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de la ley de 27 de noviembre de 1931; todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley sobre arrendamientos de fincas rústicas, y, finalmente, los preceptos de las leyes de carácter general en cuanto se opongan a lo por esta ley estatuido.

TESORERIA

Relación de ingresos y gastos habidos durante el primer trimestre de 1933

CONCEPTOS	ENERO Pesetas	FEBRERO Pesetas	MARZO Pesetas	TOTALES Pesetas
Ingresos:				
Saldo en 1 de enero de 1933.....	78.892,63	»	»	78.892,63
Por cuotas	21.908,90	13.645,95	16.605,95	52.160,80
Por tarjetas confederales.....	5.401,60	4.116,90	4.310,90	13.829,40
Por suscripción al BOLETÍN.....	771	741	315	1.827
Por venta de números sueltos del mismo.....	0,60	26	37,50	64,10
Por subvenciones al mismo.....	15	»	»	15
Por publicaciones de la Unión General de Trabajadores.	51,30	251	193,25	495,55
Por venta de Memorias del Congreso.....	»	3,75	2	5,75
Por giros de aplicación desconocida, ingresados en Caja.	763,10	1.185,35	1.252,10	3.200,55
Por varios	82,50	»	»	82,50
Por venta de mobiliario.....	»	»	250	250
Por donativos	»	»	200	200
TOTAL DE INGRESOS.....	107.886,63	19.969,95	23.166,70	151.023,28
Gastos:				
Por gastos de Secretaría, personal, alquiler, etc.....	6.611,25	16.718	23.165,25	46.494,50
Por tarjetas confederales.....	50	46,75	45	141,75
Por suscripción a periódicos y revistas.....	81,25	417,13	5,15	503,53
Por Comité nacional.....	140,95	27	570,60	738,55
Por propaganda	920,10	»	1.111,55	2.031,65
Por el BOLETÍN.....	2.762	150	2.539,75	5.451,75
Por cuotas a la F. S. I.....	»	»	»	»
Por donativos	461	2.400	400	3.261
Por homenajes	12,20	»	»	12,20
Por publicaciones de la Unión General de Trabajadores.	»	»	»	»
Por giros despachados, dados ingresos en Caja.....	655,85	789,37	920,65	2.365,87
Por imprenta	»	1.190,50	1.652	2.842,50
Por casa	»	»	903,35	903,35
TOTAL DE GASTOS.....	11.694,60	21.738,75	31.313,30	64.746,65

RESUMEN

	Pesetas.
Suman los ingresos con el saldo anterior.....	151.023,28
Idem los gastos.....	64.746,65
SALDO PARA ABRIL.....	86.276,63
<i>Otros valores:</i>	
En la Caja de presos.....	10.972,90
En la suscripción pro víctimas de los conflictos sociales.....	10.658,30
En la ídem pro compañeros alemanes.....	2.275
En giros sin despachar.....	2.132,40
En saldos deudores.....	543,80
En ídem acreedores.....	384,20
	159,60
TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL.....	112.474,83

DEMOSTRACION DEL CAPITAL

	Pesetas.
En la cuenta corriente del Banco de Bilbao.....	66.589
En la ídem del Banco Hispano-Americano.....	5.000
En la ídem de la Cooperativa Socialista.....	16.840,90
En la Gráfica Socialista.....	5.000
En recibos del Consejo general.....	2.430,45
En otros recibos.....	13.179
En poder del tesorero.....	3.435,48
TOTAL IGUAL AL CAPITAL SOCIAL.....	112.474,83

Madrid, 31 de marzo de 1933. — *El tesorero*, ANTONIO MUÑOZ.

D I C T A M E N

Los que suscriben, nombrados Comisión revisora de cuentas de la Unión General de Trabajadores, certificamos que hemos revisado las cuentas desde el 1 de enero al 31 de marzo de 1933, y las hemos encontrado conformes con los cargaremes y libramientos. Y para que conste, lo firmamos en Madrid, a 21 de abril de 1933. — *Ernesto Nuevo, Manuel Parazuelos y A. Consuegra.* (Rubricados.)

Cantidades enviadas a los compañeros que se indican, con cargo a la Caja de Presos

	Pesetas.
Entregado a la Junta administrativa de la Casa del Pueblo de Getafe para los compañeros Luis Blanco, Higinio Rubio, Cristóbal Soldevila y Bonifacio García.....	400
Entregado a la compañera Leopoldina Parrán.....	20
Giro a los compañeros Teodoro González, Meliano Herrero, Manuel Montaña, Luis Martín y Honorio Ferrero, en la Prisión Celular de Burgos	500
Gastos ocasionados en los expresados giros.....	3
TOTAL DE GASTOS.....	923

R E S U M E N

	Pesetas.
Saldo en 1 de enero de 1933.....	11.895,90
Suman los gastos.....	923
SALDO PARA EL MES DE ABRIL	10.972,90

Madrid, 31 de marzo de 1933. — *El tesorero*, ANTONIO MUÑOZ.

Suscripción abierta para ayudar a los compañeros alemanes

	Pesetas.
Federación de Personal de Hospitales.....	50
Federación Sidero-Metalúrgica	100
Federación de Obreros Toneleros de Reus.....	50
Federación de Trabajadores de Fábricas de Cervezas.....	25
Federación de Espectáculos Públicos.....	250
Federación de Obreros y Empleados de las Juntas de Obras de Puertos de España.....	50
Unión de Radiotelegrafistas Españoles.....	25
Federación Gráfica Española.....	250
Sindicato Nacional Ferroviario.....	500
Federación Española de Trabajadores de Banca.....	100
Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza.....	50
Federación de Dependientes de Comercio.....	250
Federación Nacional de Papeleros de Tolosa.....	50
Federación Española de las Artes Blancas.....	500
Federación Nacional del Transporte Marítimo.....	25
TOTAL DE INGRESOS.....	2.275

Madrid, 31 de marzo de 1933. — *El tesorero*, ANTONIO MUÑOZ.

Relación de cantidades enviadas a las localidades que se indican, con cargo a la suscripción abierta a favor de las víctimas habidas en los conflictos sociales

	Pesetas.
Enviado a la Federación Provincial de Ciudad Real, para su entrega a los compañeros Antonia Morales, Fernanda Garrido, Otilia Coronado, Celestino Priego, Pilar Torres y Plácido Rojo, de Castellar de Santiago, incluido los gastos de giros.....	2.512,70
Enviado a la Federación Provincial de Badajoz, para gastos originados con motivo del Consejo de guerra a los compañeros de Castilblanco, incluido los gastos de giros....	2.010,60
TOTAL DE GASTOS.....	4.523,30

R E S U M E N

	Pesetas.
Saldo anterior.....	1.789,95
Suman los ingresos.....	13.391,65
<i>Total de ingresos.....</i>	<i>15.181,60</i>
Suman los gastos.....	4.523,30
SALDO PARA EL MES DE ABRIL.....	10.658,30

Madrid, 31 de marzo de 1933. — *El tesorero*, ANTONIO MUÑOZ.

ACUERDOS DE LA COMISION EJECUTIVA

La Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España ha celebrado las reuniones que se expresan y adoptado en las mismas los acuerdos siguientes:

Sesión del día 30 de marzo de 1933.

Asisten los compañeros Besteiro, que presidió; Saborit, Lucio Martínez, Cernadas, Muñio, Mairal, Septiem, Celestino García, Muñoz y Trifón Gómez, secretario.

Se dió ingreso a las Sociedades siguientes:

Por conducto de sus respectivas Federaciones de industria:

Sociedad de Albañiles de Bechi, con 57 asociados.
Peluqueros-Barberos de Reinosa, con 16.
Sociedad de Sastres y Sastras de El Ferrol, con 100 asociados.

Por conducto de la Federación de Trabajadores de la Tierra:

Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Labastida, con 29 asociados.
Trabajadores de la Tierra de Aldeavieja, con 30.
Trabajadores de la Tierra La Charrera, de Gavilanes, con 72.
Mozos de Mulas El Despertar, de Bienvenida, con 40.
Agrupación Socialista Obrera de Malcocinada, con 100.
Trabajadores de la Tierra de Anguix, con 35.
Trabajadores de la Tierra de Bribiesca, con 21.
Trabajadores Unión y Fraternidad, de Grijalba, con 26.

Trabajadores de la Tierra de Villamayor de Treviño, con 26.

Obreros Agricultores de Villasandino, con 30.
Trabajadores de la Tierra La Verdad Social, de Galisteo, con 145.

Trabajadores de la Tierra de Valencia de Alcántara, con 600.

Bodegueros, Destiladores y Anexos La Manchega, de Tomelloso, con 30.

Obreros Agrícolas Pablo Iglesias, de Baza, con 620 asociados.

Trabajadores del Campo de Máguez (Haria), con 90.

Trabajadores de la Tierra de Quintana y Congosto, con 21.

Obreros de la Tierra de Aytóna, con 50.

Obreros de la Tierra La Paz, de Fuente de Santa Cruz, con 19.

Obreros de Oficios Varios (agrícola) de Molino, con 27.

Trabajadores de la Tierra de Vallesa de la Guareña, con 33.

Oficios Varios Unión General de Trabajadores (agrícola), de Piedratejada, con 14.

Ingreso directo:

Oficios Varios de Ronda, con 75 asociados.

Total de ingresos: 25 Secciones, con 2.196 afiliados.

Fueron dadas de baja las Secciones siguientes: Sociedad de Maquinistas Agrícolas de Villarreal, por haber ingresado en la Sociedad de Metalúrgicos.

Sociedad Agricultores de Camponaraya, por haberse desorganizado.

Sociedad de Trabajadores La Campesina, de Campo de Cuéllar, pedida.

Agricultores de Chantada, baja porque dice que no tiene agricultores. Por tanto, queda la Sociedad de Oficios Varios.

Se aprobó la gestión del compañero Trifón Gómez, secretario adjunto, que ha intervenido como representante de la Unión General en el Congreso de la Federación regional de Sociedades Obreras de Cataluña, donde ha quedado constituido el Secretariado regional de la Unión General de Trabajadores. Al mismo tiempo se acordó contribuir con 500 pesetas mensuales a los gastos de propaganda del Secretariado, enviar una circular a todas las Secciones de Cataluña dándoles cuenta de la constitución de dicho organismo e interesar de las Federaciones nacionales de industria que aporten recursos para el periódico que editará el Secretariado.

Se aprobó también la gestión de Antonio Muñoz en el acto de Dependientes de Carbonerías, y la de Francisco Núñez Tomás en Canarias. En cuanto a esta última, se acuerda comunicar a Núñez Tomás y a las Secciones de aquellas islas la satisfacción con que se ha visto la intervención de nuestro camarada.

El secretario dió cuenta de haberse enviado 1.000 pesetas a la Sociedad de Mecánicos Navales de Valencia, y de haberse recibido un informe de dicha colectividad sobre la marcha de la huelga. Quedó aprobada esta gestión.

Respecto a la celebración de los actos del Primero de Mayo, se acordó aceptar los puntos de vista conjuntos de las Secretarías del Partido Socialista y de la Unión General.

Se agradecen los comunicados de adhesión que remiten las Federaciones obreras de Valladolid y Palencia con motivo de celebrar sus Congresos.

Realizadas gestiones referentes a la exención del impuesto del Timbre para las organizaciones obreras, conforme recientes disposiciones, se acordó publicar en el BOLETÍN una nota para que las colectividades de la Unión puedan obtenerla.

Por último, se designó al camarada Antonio Sentiem para que represente a la Comisión ejecutiva en el Congreso provincial de Dependientes Municipales de Badajoz.

Sesión del día 6 de abril.

Asisten los compañeros Besteiro, que presidió; Saborit, Lucio Martínez, Celestino García, Mairal, Muíño, Muñoz, Cernadas y Trifón Gómez, secretario.

Se dió ingreso a las Sociedades siguientes:

Por conducto de sus respectivas Federaciones de industria:

- Acomodadores de Melilla, con 54 asociados.
- Operadores de Melilla, con 9.
- Profesores de Orquesta de Vitoria, con 65.
- Acomodadores de Plazas de Toros de Santander, con 37.
- Operadores de Las Palmas, con 38.
- Acomodadores de Las Palmas, con 67.
- Acomodadores de Haro, con 18.
- Acomodadores de Cartagena, con 8.

- Acomodadores de Jerez de la Frontera, con 52.
- Operadores de Sevilla, con 40.
- Acomodadores de Valdepeñas, con 2.
- Acomodadores de Lucena, con 3.
- A. Comparsas de Madrid, con 18.
- Profesores de Orquesta de Santander, con 121.
- Sociedad de Depedientes de Comercio de Villanueva, con 17.
- Sección de Zapateros de Redondela.
- Asociación de Empleados de Banca de Bilbao, con 139.

Ingresos directos:

- Oficios Varios de Alburquerque, con 65 asociados.
- Obreros Sopladores de Vidrio y Derivados de Madrid, con 157.
- Oficios Varios de Ceuta, con 90.
- Oficios Varios de Guecho, con 23.
- Sociedad de Almidoneros de Hernani, con 24.
- Total de ingresos: 22 Secciones con 1.047 afiliados.

Fueron dadas de baja las Secciones siguientes:

- Profesores Músicos La Lira, de Vitoria, con 25 afiliados, por fusión.
- Profesores de Orquesta de Santander, con 23, por fusión.
- Sindicato Musical de Lérida, con 18, por falta de pago.
- Peones Albañiles de Tamajón, con 40, a petición de la Federación de la Edificación.
- Ramo de la Edificación de Fuente del Maestre, con 38, a petición de la Federación de la Edificación.
- Alfareros de Palma de Mallorca, con 20, a petición de la Federación de la Edificación.
- Se aprobó la labor del secretario en las gestiones realizadas por encargo de la Ejecutiva cerca de los ministros de Agricultura, Gobernación e Instrucción pública.

La Ejecutiva quedó enterada de haberse remitido toda la documentación necesaria para su desenvolvimiento al Secretariado regional recientemente constituido en Cataluña.

Se vió con satisfacción que haya quedado constituida la Organización Telefónica Obrera de España, en cuyo Congreso de constitución ha estado representada la Ejecutiva de la Unión General.

El Partido Socialista invita a que designemos un camarada que forme parte de la Comisión encargada de organizar la lucha electoral municipal y que se contribuya con alguna cantidad a los gastos que con motivo de la misma se originen. Es nombrado el compañero Saborit, y se aprobó contribuir con dos mil pesetas.

Se acordó comunicar al Secretariado regional de Cataluña que no procede formar parte de una llamada Alianza contra el fascismo, ateniéndose a la nota dada anteriormente por la Comisión ejecutiva en relación a este mismo asunto.

Se designó a los compañeros Saborit y Cernadas para que representen a la Unión General en el Congreso de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Quedó informada la Ejecutiva de que por la Federación de Espectáculos Públicos se ha declarado la huelga a varios empresarios de San Sebastián por no cumplir los compromisos contraídos; acordándose ofrecer a dicha Federación la solidaridad correspondiente.

Se acordó enviar 200 pesetas a la Sociedad de Obreros de Vilvestre del Pinar, dadas las especiales circunstancias en que se hallan algunos compañeros.

No habiéndose llegado a un acuerdo entre los dependientes de comercio y mozos de almacén en la entrevista celebrada ante el secretario adjunto, se acordó plantear previamente a las respectivas Federaciones de industria el problema de a cuál de ellas deben pertenecer los mozos que trabajan en comercios.

La Ejecutiva tomó nota de un expediente incoado por la Federación provincial de Ciudad Real a su secretario, quien a la vez es secretario del organismo provincial de la Federación de Trabajadores de la Tierra. Se acordó indicarles que es preciso que el expediente quede completo a la mayor brevedad posible, y hacerles el préstamo de 1.000 pesetas que solicitan.

El tesorero informó de la situación económica de la Unión General en 31 de marzo último, dándose por enterada la Ejecutiva.

Con motivo de la huelga de agricultores de Jaén, sobre la que informa la Federación de Trabajadores de la Tierra, se adoptaron las resoluciones oportunas y se acordó comunicarlas a las Secciones interesadas.

SERVICIO DE LEGISLACION SOCIAL

Siguiendo la trayectoria marcada, ocupamos hoy unas líneas en nuestro BOLETÍN para hablar, aunque sólo sea someramente, del servicio de Legislación social de la Unión General de Trabajadores de España, haciendo resaltar su actuación en el interregno que media entre la publicación del anterior BOLETÍN y éste.

Como no era menos de esperar, nuestras organizaciones han correspondido plenamente al llamamiento del servicio, y hoy casi todas han remitido al mismo el contrato de trabajo establecido por el Jurado mixto o los pactos y bases establecidos entre patronos y obreros, por lo cual ya contamos con un copioso material informativo que nos hará emprender vuelos y acometer nuevas empresas.

Y tiene que ser así, ya que nada valdría que nosotros desplegásemos una actividad si ella no había de ser correspondida por las organizaciones obreras.

Incipiente aún nuestra obra, ello no nos ha impedido ponernos al habla con los diversos países extranjeros con el fin de conocer su legislación social, así como también cuanto con los seguros sociales se refiere. Hoy ya sabemos que nuestra legislación ofrece grandes enseñanzas al resto de los países de Europa, y que ella tiende cada vez más a colocarse a la cabeza de los mismos. Sin

embargo, el servicio, no satisfecho con saber esta verdad incontrovertible, ha creído conveniente comentar la ley de Accidentes del trabajo en la industria; comentarios que hemos remitido a toda la prensa obrera española, con el fin de que las masas trabajadoras conociesen una ley de envergadura tal que puede calificarse como la ley más vital, más justa y más formidable dada por el Gobierno de la República española.

Diez fueron los comentarios que sobre ella hicimos, y a juzgar por las cartas que el servicio recibe, esos comentarios han sido todo lo fructíferos que era de desear.

Aún hemos querido abarcar mayor radio de acción, y con tal motivo, dentro del anterior BOLETÍN enviamos a todas las Secciones un cuestionario sobre la actividad de los diversos Jurados mixtos de España; cuestionario que esperamos sea cumplimentado a la mayor brevedad posible con los datos necesarios y suficientes que nos permitan conocer todo aquello que interesa a nuestro organismo nacional, ya que sin un conocimiento exacto de las cosas y de los problemas nada práctico se podrá hacer.

No hemos dudado ni un momento de la buena predisposición de la Secciones para atender los ruegos que el servicio de Legislación les haga. Por ello, no hemos de terminar estas líneas sin recomendar a las Secciones la máxima actividad en la cumplimentación de todo lo que se derive del mismo; haciendo saber a las Secciones que aún no han remitido el contrato de trabajo lo hagan inmediatamente, como ya lo hicieron, como ya dijimos, la mayor parte de nuestras organizaciones.

También se han despachado infinidad de consultas sobre interpretación de leyes y bases de trabajo, y todo hace prever que este servicio, no tardando mucho, ha de ser auxiliar valiosísimo de la Unión General de Trabajadores de España.

Nota internacional

Desarrollo de los Sindicatos en Suecia

Durante el año 1932 ha aumentado el número de los afiliados a los Sindicatos obreros en Suecia en 49.417 nuevos militantes, o sea un 8,4 por 100. La Unión General de Sindicatos está compuesta por 41 Federaciones, integradas por 5.783 Secciones locales y 638.593 asociados.

En 1932 se afiliaron a la Federación Textil 30.130 trabajadores, y a la Federación de Hoteles y Restaurantes, 10.778.

Este progreso de la organización es muy importante si se tiene en cuenta que Suecia está poblada por unos seis millones de habitantes.